AES Form: **Com0200.2**
Compliance Program
Clauses Added: N/A
Language: _Español___

THE AES CORPORATION

MANUAL DE COMPLIANCE CORPORATIVO

Manual de Compliance Corporativo de AES

Contenido

PÁG.

I Declaración de Política 5
II Definiciones 6
III Disposiciones Generales 12
A. La Función de Compliance 12
1. El Directorio y su Comité de Auditoría 12
2. El Oficial Jefe de Compliance 13
a. Nombramiento del Oficial Jefe de Compliance 13
b. Deberes y Obligaciones del Oficial Jefe de Compliance 17
c. Obligación de Informar 17
d. Uso de información 17
3. Oficiales Regionales de Compliance para Empresas AES 18
4. Responsabilidades de Compliance de los Gerentes y la Gente AES 18
B. Auditorías Internas e Independientes del Manual de Compliance de AES 19
1. Auditorías internas 19
2. Auditorías independientes 20
C. Programa de entrenamiento y educación 20
D. Declaración de aceptación para todo el personal 21
E. Procedimientos para notificar violaciones ciertas o presuntas al Manual de Compliance, Leyes o Reglamentos 21
1. Reporte de violaciones al Manual de Compliance de AES 22
2. Informe a las autoridades de violaciones de leyes o reglamentos 22
3. Procedimientos para Reportar acciones o transacciones sospechosas de conformidad con las leyes o reglamentos contra el lavado de dinero 23
F. Requisitos de registros especiales de sanciones económicas y reglamentos relativos al control de exportaciones 24
1. Programa de sanciones económicas 24
2. Leyes y reglamentos para el control de exportaciones 25
G. Medidas disciplinarias 25
1. Violaciones al Manual de Compliance 25
2. Evaluaciones de empleados 25
3. Notificación de violaciones 26
IV Alcance del Manual de Compliance 26
V Disposiciones contra la corrupción y Prácticas de Corrupción en el extranjero 27
A. Introducción 27

B. Prohibiciones contra la corrupción 27
C. Requisitos contra la corrupción y Prácticas de Corrupción en el Extranjero respecto a libros y registros 29
VI Disposiciones contra el lavado de dinero y el terrorismo 31
A. Introducción 31
B. Prohibiciones contra el lavado de dinero y el terrorismo 31
VII Auditorías adicionales internas e independientes 33
VIII Disposiciones relativas a las operaciones internacionales: Sanción económica, control de exportación y leyes anti-boicot 35
A. Introducción 35
B. Embargos y sanciones económicas 36
1. Alcance y prohibiciones de los programas de sanciones económicas 36
C. Leyes y reglamentos sobre el control de exportaciones 36
1. Alcance y prohibiciones de las leyes y reglamentos sobre el control de exportaciones 36
D. Leyes y reglamentos anti-boicot 38
1. Alcance y prohibiciones de las leyes y reglamentos anti-boicot 38
E. Políticas y procedimientos 39
IX Requisitos de Due Diligence y otros procedimientos 39
A. Requisito de Due Diligence 39
B. Procedimientos de Due Diligence 44
C. Documentación respecto al proceso de Due Diligence y aprobación; obtención de documentos 45
D. Contratos y acuerdos con socios comerciales 47
E. Contratos existentes con socios comerciales 52
F. Contratos y acuerdos para vender intereses en filiales, proyectos o transacciones a socios comerciales pasivos 52
X Advertencias 55
A. Advertencias contra la corrupción 55
B. Advertencias contra el lavado de dinero y elterrorismo 56
C Advertencias de operaciones internacionales 58

Formularios Aprobados

I **Declaración de Aceptación para Gente de AES** 59

II **Cuestionario preliminar de Due Diligence para socios comerciales, prospectos de socios comerciales y joint venture** 65

III **Certificación de compromiso para potenciales socios comerciales o joint venture** 77

IV **Disposiciones contractuales** 84

CÓDIGO DE CONDUCTA Y MANUAL DE COMPLIANCE CORPORATIVO DE AES

I
DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Es la política de AES, sus subsidiarias, empresa conjunta "joint venture" y filiales el cumplir con todas las leyes y reglamentos de los Estados Unidos y las jurisdicciones donde operan, incluyendo la Ley Estadounidense contra las Prácticas de Corrupción en el Extranjero (*"U.S. Foreign Corrupt Practices Act"*, "FCPA" o " U.S. FCPA") y las leyes y reglamentos contra el lavado de dinero, terrorismo, financiamiento al terrorismo, así como también realizar negocios sólo con individuos o entidades de reputación que estén involucrados en actividades legítimas de negocios y cuyos fondos se deriven de fuentes legítimas.

AES, sus subsidiarias, joint venture y filiales se asegurarán de no participar, a sabiendas, en conductas que puedan resultar en un delito de lavado de dinero de conformidad con alguna ley o reglamento aplicable, y de no participar en transacciones o proyectos que involucren a terroristas conocidos o a organizaciones terroristas, o a cualquier ente que financie a terroristas o a organizaciones terroristas.

Como lo declara el Código de Conducta y Ética de Negocios de AES, AES está comprometida a realizar negocios con honestidad e integridad. AES está decidida a que ella y todos los que estén asociados con ella merezcan y tengan el respeto y la estima del público, la comunidad del mundo de los negocios, contratistas, proveedores, y autoridades gubernamentales. Todos aquellos que realizan negocios con AES deben compartir estos objetivos.

A fin de fomentar estas metas conjuntas, es responsabilidad de AES y todos los individuos involucrados en cualquier proyecto o transacción asociada a ella, o quienes realicen alguna actividad laboral o presten servicios para AES, incluyendo todos los Socios Comerciales de AES, entender completamente y familiarizarse con este Código de Conducta y Manual de Compliance Corporativo " MANUAL DE COMPLIANCE", para entender lo que se exige de ellos y para mantener en todo momento el más alto nivel de estándares profesionales y éticos.

A tal fin, cada Persona de AES tiene la responsabilidad de procurar orientación y hacer las consultas referentes a cualquier materia que no tenga clara o no comprenda a cabalidad. La Gente de AES, además de la obligación de informar acerca de violaciones a este Manual de Compliance, deberá Reportar las presuntas violaciones a este Manual de Compliance y expresar cualquier preocupación que tengan respecto a su cumplimiento y cualquiera de los correspondientes procedimientos emitidos. AES y su Oficial Jefe de Compliance siempre están disponibles para asesorar a los empleados respecto de las políticas de AES y asistirles para resolver cualquier pregunta o preocupación que puedan tener. No se tolerarán represalias en contra de ninguna Persona de AES que informe acerca de una conducta sospechosa o exprese alguna inquietud genuina al respecto.

El Oficial Jefe de Compliance de AES, quien será nombrado por el Directorio de AES, así como el Departamento Legal de AES, son responsables por la implementación del Manual de Compliance y orientar y asistir a la Gente de AES para su correcto cumplimiento. Este Manual de Compliance y los procedimientos relacionados que se realicen en conjunto, constituyen la base de la conducta comercial ética exigida a toda la Gente de AES y los Socios Comerciales. Todos los gerentes y supervisores son responsables por respaldar su implementación y velar por su cumplimiento.

II
DEFINICIONES

Cuando sean usados en este Manual de Compliance, los términos a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **AES:** The AES Corporation.
2. **Empresa AES:** cualquier subsidiaria, filial, joint venture u otra entidad de negocios en la que AES mantenga una participación financiera.
3. **Gente AES o Persona AES:** todo individuo empleado por AES o una Empresa AES en cualquier capacidad, incluyendo un accionista, director, funcionario o empleado.
4. **Declaración Inicial del Empleado:** el formulario que deberá firmar anualmente la Gente AES, según lo establecido en el Formulario Aprobado.
5. **Oficial Jefe de Compliance AES u Oficial Jefe de Compliance** corresponde a la persona nombrada por AES para implementar y supervisar este Manual de Compliance, quien también funge como el Oficial de Compliance AES contra el Lavado de Dinero y el terrorismo, y, en el caso de ciertas jurisdicciones que lo requieren, como el Oficial Informante de reportes de lavado de dinero (*Money Laundering Reporting Officer* – "MLRO").
6. **Leyes aplicables contra la corrupción:** la Ley estadounidense contra las Prácticas de Corrupción en el Extranjero (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act* -"FCPA"), las disposiciones principales de la Convención de la OECD para combatir los sobornos de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, de fecha Noviembre 21, 1997 ("Convención OECD") y cualquier legislación aplicable que se implemente, las Leyes Contra la Corrupción de la jurisdicción en la cual desarrolla un proyecto o una transacción y la jurisdicción local de un Socio Comercial o un Socio Comercial Pasivo, según lo establecido en la Sección V del presente y en las definiciones de Pago Prohibido y Funcionario Público.
7. **Leyes y reglamentos aplicables:** se refiere a las leyes de los Estados Unidos, el país del proyecto y la jurisdicción local del Socio Comercial que son pertinentes para AES o aplican a la Empresa AES, incluyendo las leyes aplicables contra la corrupción, la ley contra el lavado de dinero y el terrorismo, así como las sanciones económicas de aquellas jurisdicciones establecidas en las Secciones V, VI y VIII del presente, y en las definiciones de Pago Prohibido, Funcionario Público, Persona Designada, Nacional Especialmente Designado, Transacción Prohibida y Programa de Sanciones Económicas.
8. **Socio comercial:** cualquier socio, copropietario, joint venture, comprador de acciones en un proyecto, sucursal o filial, al igual que cualquier subcontratista, contratista, consultor, agente, representante u otra entidad o persona o filial asociada, comprometida o contratada por AES que realice un trabajo o provea de equipos, bienes o servicios de cualquier tipo, de manera directa o indirecta a AES o a cualquier Empresa AES, pero excluyendo a cualquier Socio Comercial Pasivo, y **Socio Potencial de Negocios** significa un Socio Comercial que

AES o cualquier Empresa AES está considerando obtener o contratar para realizar trabajos o proveer equipos, materiales o servicios de cualquier tipo, directa o indirectamente, a AES o a cualquier Empresa AES.

9. **Empleado del socio comercial:** se refiere a toda persona empleada por el Socio Comercial en cualquier área que ejerza funciones o preste servicios a AES o una Empresa AES, incluyendo un dueño, accionista, director, funcionario, empleado, agente o representante del Socio Comercial.
10. **Asociado comercial cercano:** aquel socio, copropietario, socio de joint venture o coinversionista actual o anterior.
11. **Controlado de hecho:** para propósitos de las leyes anti-boicot, las filiales o subsidiarias no estadounidenses estarían controladas de hecho por AES cuando::

    a. AES posea o controle, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de las acciones con voto de la subsidiaria o filial fuera de los EE.UU.;

    b. AES posea o controle, directa o indirectamente, 25 por ciento o más de las acciones con voto de la subsidiaria o filial fuera de los EE.UU., si nadie más posee o controla un porcentaje equivalente o mayor;

    c. AES opere la subsidiaria o filial fuera de los EE.UU., de conformidad con un contrato exclusivo de administración;

    d. Una mayoría de los miembros del directorio de una subsidiaria o filial fuera de los EE.UU. sean también miembros del directorio de AES;

    e. AES tenga la autoridad para nombrar una mayoría del directorio de la subsidiaria o filial fuera de los EE.UU.; o

    f. AES tenga autoridad para designar al director de la subsidiaria o filial fuera de los EE.UU.

12. **Persona designada:** aquella persona, entidad o país:

    a. cuyo nombre se especifique en, o en el contexto de, un decreto presidencial, que promulgue el Presidente de los Estados Unidos de América en relación con la designación de una persona o grupo como terrorista u organización terrorista o con el bloqueo de cualesquiera activos de dicha persona o grupo;

    b. que ha recibido una notificación del Gobierno de los Estados Unidos de América en que se le informa que se han bloqueado, o se bloquearán, todas las transacciones financieras que involucren sus activos;

c. que haya sido catalogada de organización terrorista extranjera, como organización que asiste o proporciona apoyo a una organización terrorista extranjera o una entidad sujeta a sanciones, ya sea por decreto del Presidente de los Estados Unidos de América o en las listas publicadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (y su Oficina de Control de Activos Extranjeros), incluyendo la lista de Ciudadanos Nacionales Especialmente Designados (SDN, Specially Designated Nationals), el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América o las Naciones Unidas; o

d. que está o fue acusada, declarada culpable o a la que le fue aplicada una sentencia o fallo en algún proceso por violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, o la persona cuyos activos hayan sido embargados, bloqueados, congelados o confiscados por violación a las leyes contra el lavado de dinero o a las leyes antiterrorismo internacionales.

13. **Programa de Sanciones Económicas:** los estatutos y reglamentos aplicables de los Estados Unidos, administrados por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control* – "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, destinados a evitar que determinados países, entidades e individuos realicen negocios con Personas de los EE.UU. y/o negarles los beneficios del comercio con los Estados Unidos.
14. **Pago de facilitación** o **pago de acción gubernamental de rutina:** el pago a un Funcionario Público con el propósito de facilitar, agilizar o asegurar el desempeño de una acción gubernamental de rutina por parte del Funcionario Público. Dichos pagos están prohibidos por este Manual de Compliance a menos que el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES los aprueben específicamente por escrito.
15. **Familiar:** el padre o madre, cónyuge, hijo o hija, hermano o hermana, tío o tía.
16. **Participación financiera:** el interés que AES o una Empresa AES tiene en una subsidiaria, filial, o joint venture que, conforme a la ley, las normativas, ordenanzas o anuncios reglamentarios vigentes, cree una obligación para AES o cualquier Empresa AES para implementar un Manual de Compliance que incluya disposiciones que traten con leyes y reglamentos contra la corrupción, el lavado de dinero, el terrorismo y el boicot, así como sanciones económicas, en dicha subsidiaria, filial o joint venture.
17. **Autorizaciones generales:** aquellas decisiones que se han tomado por adelantado para un tipo de circunstancia recurrente
18. **Funcionario Público** significa: (i) cualquier funcionario o empleado de un gobierno (que no sea el gobierno de los EE.UU.), poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o electoral o administrativo), ente o dependencia de cualquier país, incluyendo los organismos gubernamentales, legislativos o judiciales regionales, estadales o municipales, así como las empresas estatales, o de una organización pública internacional; (ii) toda persona que actúe con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (iii) todo candidato para un cargo político; y (iv) todo partido político (que no sea de los EE.UU.).
19. **Pago o gasto de hospitalidad:** el pago, regalo, oferta o promesa de cualquier cosa de valor a un Funcionario Público por egresos razonables y de buena fe, tales como gastos de viaje y alojamiento, en que se incurra por o a nombre de dicho Funcionario Público, que esté

directamente relacionado con (1) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios; o (2) la ejecución o desempeño de algún contrato con algún gobierno que no sea de los EE.UU. o una agencia de éste. Dichos pagos están prohibidos por este Manual de Compliance a menos que el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES lo aprueben específicamente por escrito.

20. **Pago Impropio:** el pago prohibido por este Manual de Compliance que no cuenta con otra prohibición en el contexto de las leyes aplicables contra la corrupción y no constituye un Pago Prohibido.
21. **Prestamistas o grupos de prestamistas de instrucción:** se refiere a los prestamistas o grupos de prestamistas de cualquier transacción o proyecto acometido por AES o cualquier Empresa AES.
22. **Transacción o proyecto internacional:** aquel proyecto o transacción que tiene lugar, en su totalidad o en parte, fuera de los Estados Unidos.
23. **Conocimiento o conocer:** significa conocer o tener bases razonables para creer, o pensar y puede equivaler a una conducta que constituya "desconocimiento conciente" o "ceguera voluntaria ".
24. **Socio comercial pasivo:** se refiere a cualquier socio, copropietario, socio de una asociación o consorcio, comprador de acciones en una subsidiaria, filial o proyecto o transacción internacional de propiedad u operado por AES o cualquier Empresa AES, al igual que cualquier filial o entidad a ella relacionada que tenga alguna participación en dicha subsidiaria, filial, proyecto o transacción exclusivamente con propósitos de inversión y sin ningún tipo de papel, compromiso o influencia activa en la administración diaria de dicha subsidiaria o filial o en la administración de dicho proyecto o transacción.
25. **Pago prohibido** significa toda oferta, presente, pago, promesa de pago o autorización de pago de dineros o cosas de utilidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, incluyendo si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga base razonable para creer o pensar que ya sea la totalidad o una parte del dinero o cosa de utilidad que se haya dado o se vaya a dar a la otra persona, será pagado, ofrecido, prometido o dado o autorizado para ser pagado por esa persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) asegurarse de alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante el gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia del mismo, a fin de asistir en la obtención de negocios o dirigir algún negocio a una persona específica. La donación u otra contribución sustancial que se diere en fecha próxima anterior o posterior a una decisión política sobre algún asunto que revista importancia para AES o alguna Empresa de AES o que tuviere relación con algún proyecto o transacción en el cual AES o alguna Empresa de AES tuviere participación comercial que pudiera ser erróneamente percibida por el público como soborno o Pago Impropio, aún cuando fuere permitido conforme a las leyes y reglamentos aplicables contra la corrupción, constituirá Pago Prohibido, salvo que fuere aprobado con antelación al hecho por escrito por el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES.

26. **Transacción prohibida:** aquella transacción (incluyendo un acto de omisión, comisión, colaboración con un tercero, o ayuda e instigación para la realización de la transacción) que involucre:

    a. el recibo, transferencia, transporte, retención, uso, estructuración, desviación, u ocultamiento de haberes, valores, bienes o productos provenientes de una actividad ilícita, ya sea tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, fraude y soborno de un funcionario público;

    b. el compromiso o participación en el financiamiento o apoyo financiero o de otro orden, patrocinio, facilitación, ayuda o acogida a alguna persona, actividad u organización terrorista; o

    c. una Persona Designada.

27. **Detalle razonable** y a**seguramiento razonable:** el nivel de detalle y el grado de aseguramiento que satisfaría a los funcionarios prudentes (incluyendo la gerencia) en la conducción de sus propios asuntos.
28. **Oficial Regional de Compliance:** cada oficial regional respectivo de compliance que supervisará la implementación del Manual de Compliance de las subsidiarias, joint venture o filiales de AES.
29. **Ciudadano nacional especialmente designado ("SDN"): Aquel** individuo o entidad identificado o listado en el Registro Federal o en el sitio web del OFAC, ya sea que esté ubicado en un país sancionado o no, incluyendo personas bloqueadas, traficantes internacionales de drogas, terroristas, organizaciones terroristas, u aquellos que auspician o financian el terrorismo, y partes involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva.
30. **Violación sustantiva:** una o más de las siguientes por parte de un Socio Comercial:
    a. la violación de las Leyes y reglamentos aplicables;
    b. la violación al contrato, compromiso o acuerdo suscrito con AES o con la Empresa AES aplicable;
    c. la negativa a la solicitud de AES o de la Empresa de AES de someterse a una Auditoría por parte de contadores o investigadores independientes, a tenor de este Manual de Compliance; o
    d. la negación a entregar la certificación solicitada por AES o por la Empresa AES, en virtud de este Manual de Compliance.
31. **Persona de los EE.UU.:** se refiere a uno de los siguientes: (a) ciudadano de los Estados Unidos; (b) residente permanente de los Estados Unidos; (c) cualquier persona que se halle en los Estados Unidos; (d) la entidad organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluyendo una sucursal que no sea de los Estados Unidos); y (e) corporaciones, sociedades o asociaciones, donde quiera que se hayan constituido o tengan actividad comercial, que posean o controlen ciudadanos, residentes o corporaciones de los EE.UU.
32. **Manual de Compliance** se refiere a los Programas de Compliance de AES contra la corrupción, contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y sanciones económicas.

33. **Due Diligence** constituye los procedimientos periódicos llevados a cabo por un Empleado o un equipo de negocios de AES sobre un Socio, Socio Comercial, Potencial Socio Comercial o algún tercero, con anterioridad a la celebración de un contrato, transacción o asociación con el mismo, de manera de verificar, dentro de parámetros razonables, que dicho Socio, Socio Comercial, Potencial Socio Comercial o tercero y que la celebración de dicho contrato, transacción o asociación, cumplen con las Leyes y Reglamentos Aplicables.
34. **Compliance** significa cumplimiento, observancia, obediencia o conformidad con las Leyes y Reglamentos Aplicables y con las políticas de EDC descritas en el presente documento.

III
DISPOSICIONES GENERALES
A
FUNCIÓN DEL COMPLIANCE

La función de Compliance Corporativo será responsabilidad del Oficial Jefe de Compliance, quien será nombrado por el Directorio de AES y rendirá cuentas directamente al Comité de Auditoría del Directorio. Así mismo, tendrá la responsabilidad indirecta de rendir cuentas al Fiscal General de AES para obtener asesoría del Departamento Legal de AES, así como notificar cualquier violación potencial que requiera mayor investigación. Toda Persona AES tiene responsabilidades y obligaciones de acuerdo con el Manual de Compliance.

1. El Directorio y su Comité de Auditoría

a. El Directorio de AES nombrará al Oficial Jefe de Compliance.

b. El Comité de Auditoría del Directorio de AES tendrá la supervisión directa del Oficial Jefe de Compliance y deberá:

i. Reunirse periódicamente con el Oficial Jefe de Compliance;

ii. Recibir informes regulares del Oficial Jefe de Compliance;

iii. Ser responsable de recomendar al Directorio enmiendas y revisiones al Manual de Compliance;

iv. Tener la autoridad de dirigir la iniciación, y supervisar la conducta, de investigaciones internas sobre potenciales violaciones al Manual de Compliance y de cualquier violación a leyes y reglamentos. A tal fin, puede obtener asesoría legal, o solicitar al Departamento Legal de AES que obtenga asesoría legal para llevar a cabo y presentar informes de dichas investigaciones; y

v. Tener la facultad de informar a las autoridades gubernamentales respecto a los resultados de dichas investigaciones, incluyendo cualquier violación a las leyes y reglamentos de AES, Gente AES y Socios Comerciales.

2. El Oficial Jefe de Compliance

a. Nombramiento del Oficial Jefe de Compliance

El Oficial Jefe de Compliance tendrá la principal responsabilidad por la implementación y fiscalización diaria de este Manual de Compliance. El Oficial Jefe de Compliance:

i. Tendrá la suficiente capacidad dentro de AES como para enfatizar la seriedad que AES quiere dar al acatamiento de este Manual de Compliance.

ii. No será asignado a un grupo de centro de negocios o ganancias dentro de AES.

iii. No ostentará ninguna otra posición o cargo dentro de AES.

iv. Tendrá acceso a todos los gerentes y ejecutivos de AES y Empresas AES y rendirá cuentas directamente al Comité de Auditoría del Directorio de AES, e indirectamente al Fiscal General de AES.

v. Nombrará a los Oficiales Regionales de Compliance para las Empresas AES con el consentimiento del correspondiente Directorio de dichas

Empresas AES. Al hacer dichas recomendaciones, se guiará por los principios aquí establecidos.

vi. Podrá destituir al Oficial Regional de Compliance de cualquier Empresa AES por no realizar adecuadamente su función o por no cumplir con este Manual de Compliance previa consulta con el Directorio de dicha Empresa AES.

vii. Tendrá la autoridad y el acceso a recursos presupuestarios para contratar empleados bajo su exclusiva supervisión así como asesoría externa y auditores externos independientes cuando la situación lo requiera.

b. Deberes y obligaciones del Oficial Jefe de Compliance

El Oficial Jefe de Compliance, entre otras cosas, deberá:

i. Asegurarse de que toda Empresa AES adopte e implemente un Manual de Compliance que sea idéntico al presente.

ii. Asegurarse de que a este Manual de Compliance se adhieran AES, las Empresas AES y todos sus Socios Comerciales, así como los dueños de estos Socios Comerciales, sus accionistas, directores, oficiales, empleados, socios, joint venture, contratistas, sub-contratistas, consultores, agentes y afiliados, además de toda la Gente AES y Empleados de Socios Comerciales.

iii. Supervisar la efectividad de todos los aspectos de este Manual de Compliance;

iv. Encargarse de implementar y supervisar las Disposiciones contra el lavado de dinero y el terrorismo ("Disposiciones ML-AT") de este Manual de Compliance establecidas en la Sección VI del presente, y servir como el Oficial de Compliance contra el Lavado de Dinero y el terrorismo de AES, y, para propósitos de ciertas jurisdicciones que lo requieran, como el Oficial Relator contra el lavado de dinero ("MLRO");

v. Establecer los procedimientos para la implementación de todos los aspectos de este Manual de Compliance, y para la identificación de Transacciones Prohibidas y cumplir con los requisitos de Personas Designadas según las Disposiciones ML-AT y los requisitos de Ciudadanos Nacionales Especialmente Designados de los Programa de Sanciones Económicas.

vi. Desarrollar e implementar un programa de entrenamiento y educación para toda la Gente AES, como se establece en las diferentes porciones sustantivas de este Manual de Compliance, y velar porque cada Empresa AES adopte e implante un Manual de Compliance idéntico a este.

vii. Asegurarse de que se implementen los procedimientos disciplinarios y de notificación descritos en este Manual de Compliance.

viii. Supervisar la implementación de los Programas de Compliance que adopte cada Empresa AES.

ix. Supervisar a los Oficiales Regionales de Compliance de las Empresas AES.

x. Responder las consultas de la Gente AES respecto a cualquier aspecto de compliance y mantener el Sistema AES de "Línea de Asistencia" descrito

en la Sección III(E)(1) abajo, incluyendo el mantenimiento de un registro de todas las consultas de Compliance.

xi. Investigar o participar en la investigación de posibles conductas ilegales, impropias o no éticas de AES, Empresas AES, Gente AES y sus Socios Comerciales, y, cuando corresponda, relatar los resultados de dicha investigación al Comité de Auditoría del Directorio de AES, y, según proceda, a las correspondientes autoridades gubernamentales previa consulta con el Departamento Legal de AES.

xii. Revisar la suficiencia de (a) la *Due Diligence* inicial realizada por AES y Empresas AES en relación con la selección de Potenciales Socios Comerciales y el compromiso de los Socios Comerciales; (b) la actualización periódica de la Due Diligence a intervalos razonables, (c) la Due Diligence efectuada por AES y Empresas AES para asegurar la continua idoneidad de los Socios Comerciales existentes y, (d) él la Due Diligence efectuada en conexión con todos los contratos y acuerdos existentes.

xiii. Revisar todos los contratos y acuerdos propuestos entre AES o cualquier Empresa AES y Potenciales Socios Comerciales, a tenor de este Manual de Compliance, para asegurar que:

(a) Todas las certificaciones, cuestionarios, informes, contratos y acuerdos han sido tramitados, suscritos y ejecutados de manera apropiada y se ciñen al Manual de Compliance.

(b) Todos los contratos y acuerdos con Socios Comerciales de AES y Empresas AES han sido aprobados, en concordancia con este Manual de Compliance y procedimientos con él relacionados, como se describe a continuación:

(1) Con respecto a todos los acuerdos entre una Empresa AES y un Socio Comercial, por parte del Oficial Regional de Compliance de la Empresa AES; y, además,

(2) con respecto a cualquier acuerdo con un Socio Comercial o Socio Comercial Pasivo para convertirse en un Socio o copropietario de cualquier proyecto o transacción de AES, vía aprobación escrita del Directorio de AES.

(3) con respecto a cualquier acuerdo con un Socio Comercial donde la suma global de todos los contratos o acuerdos con dicho Socio Comercial sea U.S. $50.000 o superior, vía aprobación escrita del Comité Administrativo de AES.

(4) Con respecto a cualquier acuerdo con un Socio Comercial donde la suma agregada de todos los contratos o acuerdos con dicho Socio Comercial sea menor a 50.000 de los Estados Unidos, por aprobación escrita del Oficial Jefe de Compliance de AES;

xiv. Iniciar y revisar las Auditorías y las Auditorías Iniciales establecidas en este Manual de Compliance, con el fin de asegurar el cumplimiento del mismo e informar, cuando proceda, acerca de los resultados de dichas Auditorías al Comité de Auditoría del Directorio de AES;

xv. Según sea necesario, contratar auditores externos para examinar los libros, registros y cuentas de AES y Empresas AES a fin de garantizar el acatamiento de este Manual de Compliance y de todas las leyes y reglamentos aplicables;

xvi. Según sea necesario, contratar auditores externos para examinar los libros, registros y cuentas de cualquier Socio Comercial a los fines de verificar la observancia de las disposiciones de este Manual de Compliance y de las Leyes y reglamentos aplicables;

xvii. Asegurar que cada Socio Comercial que tenga AES o una Empresa AES haya adoptado e implementado un Manual de Compliance que sea sustancialmente consistente con este Manual de Compliance, y que eduque a sus empleados, contratistas, representantes, agentes y consultores sobre los requerimientos de su Manual de Compliance;

xviii. Hacer recomendaciones a los supervisores apropiados respecto de las medidas disciplinarias según está previsto en este Manual de Compliance y asegurar que dichas recomendaciones sean seguidas de forma adecuada;

xix. Recibir informes de, y consultar con, los Oficiales Regionales de Compliance de cada Empresa AES y el oficial de compliance de cada Socio Comercial;

xx. Asegurar que todos los registros y la documentación requerida por todos los aspectos de este Manual de Compliance sean conservados y obtenidos, incluyendo aquellos registros y documentos requeridos por las Disposiciones ML-AT;

xxi. Revisar y presentar todos los informes requeridos, o que la prudencia y la dirección corporativa dictan que sean presentados a las autoridades gubernamentales pertinentes, incluyendo cualquier actividad o transacción sospechosa especificada en las Disposiciones ML-AT;

xxii. Confirmar que todas las listas gubernamentales nacionales o extranjeras relevantes han sido revisadas para asegurar que las partes involucradas o por involucrarse con AES no sean Personas Designadas o Ciudadanos Nacionales Especialmente Designados;

xxiii. Cerciorarse de que cada Empleado de AES haya efectuado una Declaración de Aceptación en la que, como mínimo, reconoce (1) haber leído, comprendido y recibido sesiones de educación y capacitación en cuanto a las Leyes y reglamentos aplicables y a este Manual de Compliance de AES (2) que no violará el Manual de Compliance de AES, (3) que lo no ha violado, (4) que no ha efectuado, prometido ni autorizado, como tampoco efectuará, prometerá ni autorizará, ya sea de manera directa o indirecta un Pago Prohibido a un Funcionario Público, (5) que no tiene conocimiento de que ninguna persona asociada a AES haya concedido dicho Pago Prohibido, a excepción de que haya sido revelado en detalle al Oficial Jefe de Compliance de AES o a la "Línea de Asistencia" en caso de que él o ella tenga alguna pregunta respecto de sus obligaciones según el Manual de Compliance, (7) que comprende a cabalidad su deber y obligación de informar de inmediato cualquier

violación comprobada o presunta al Manual de Compliance y, (8) que comprende que cualquier violación al Manual de Compliance o a la Declaración de aceptación puede ser objeto de medidas disciplinarias que incluyen la terminación del empleo.

xxiv. Preparar un informe anual de respecto a la operación de, y acciones tomadas en cuanto a este Manual de Compliance que será presentado al Comité de Auditoría del Directorio de AES;

xxv. Según sea necesario, recomendar e implementar cambios a este Manual de Compliance;

xxvi. Presentar informes periódicos en las reuniones del Comité de Auditoría del Directorio de AES;

xxvii. Establecer un número telefónico de "Línea de Asistencia" para el señalamiento de violaciones comprobadas o conductas que sean de su conocimiento y sean una violación al Manual de Compliance, o preocupaciones genuinas y notificar a toda la Gente AES de dicho número. La Persona de AES que haga el reporte podrá permanecer en el anonimato si así lo desea; y

xxviii. Cumplir con todos los demás deberes y responsabilidades que el Comité de Auditoría del Directorio de AES pueda solicitar o instruir.

c. Obligación de informar

El Oficial Jefe de Compliance tiene la responsabilidad final de rendir cuentas directamente al Comité de Auditoría del Directorio de AES e indirectamente al Fiscal General de AES.

d. Uso de información

El Oficial Jefe de Compliance tomará las medidas razonables para asegurar que la información confidencial obtenida como consecuencia de su servicio, especialmente de Socios Comerciales, sea usada exclusivamente para los propósitos establecidos en este Manual de Compliance y no para algún otro propósito. Sin perjuicio de esta disposición, el Oficial Jefe de Compliance está autorizado para usar dicha información con miras a recomendar y tomar las acciones disciplinarias o de orden contra un empleado o bien, entregar la información a las autoridades gubernamentales pertinentes.

3. Oficiales Regionales de Compliance para Empresas AES

a. El Oficial Jefe de Compliance designará a los Oficiales Regionales de Compliance con el consentimiento del Directorio de cada Empresa AES a objeto de supervisar la implementación del Manual de Compliance de las correspondientes Empresas AES.

b. Cada Oficial Regional de Compliance tendrá deberes, responsabilidades y obligaciones acordes a las del Oficial Jefe de Compliance según lo dispuesto en la Sección III (A)(2)(b) del presente.

c. Cada Oficial Regional de Compliance rendirá cuentas directamente al Oficial Jefe de Compliance además de cualquier otra responsabilidad afín establecida en el Manual de Compliance de la correspondiente Empresa AES.

4. Responsabilidades de Compliance de los Gerentes y la Gente de AES

La Gente de AES será responsable por el cumplimiento en los siguientes respectos:

a. Cada Persona de AES será responsable por el cumplimiento de este Manual de Compliance y todas las leyes aplicables, y por sostener las políticas y valores de AES.

b. Cada Persona de AES reportará prontamente las violaciones comprobadas o presuntas, o bien las inquietudes genuinas, de este Manual de Compliance al Oficial Jefe de Compliance. La Gente de AES que, de buena fe, denuncie violaciones comprobadas o presuntas de parte de AES o de cualquier Empresa AES, no será objeto de de represalia, recriminación o castigo.

c. Cada Persona de AES será responsable de reportar una violación comprobada o presunta o inquietudes genuinas de, o falta de cumplimiento de, este Manual de Compliance, y procurará orientación respecto a cualquier preocupación o pregunta que pueda tener.

d. Cada Persona de AES será responsable de solicitar una resolución al Oficial Jefe de Compliance en referencia a algún conflicto de intereses, ya sean personales o de otra índole, que pudieran interferir con su competencia para cumplir con sus deberes de acuerdo con el Manual de Compliance.

e. Cada Persona de AES que ostente una posición gerencial o ejecutiva tendrá las siguientes responsabilidades:

   i. Promover el cumplimiento de este Manual de Compliance y todas las leyes aplicables, incluyendo el asegurarse de que todos los empleados bajo su supervisión estén conscientes de estas normativas y de los requerimientos legales correspondientes a sus deberes y funciones.

   ii. Mantener un ambiente de trabajo que favorezca la comunicación abierta en torno a la observancia de este Manual de Compliance, de todas las leyes, las políticas, los valores y la ética de la Compañía, así como notificar cualquier preocupación o inquietud en materia de compliance.

   iii. Informar de manera inmediata al Oficial Jefe de Compliance acerca de las inquietudes genuinas que les surjan a raíz de cualquier aspecto del cumplimiento de este Manual de Compliance o las leyes aplicables.

B

AUDITORÍAS INTERNAS E INDEPENDIENTES

DEL MANUAL DE COMPLIANCE DE AES

1. Auditorías internas

La Oficina de Auditoría Interna de AES realizará auditorías anuales con respecto a:

a. El estatus, manera de implementación, operación y efectividad de este Manual de Compliance en AES y las Empresas AES.

b. La verificación de que:

   i. Las políticas, procedimientos y normativas para la conducta de la Gente AES han sido difundidos de manera apropiada y están siendo efectivamente aplicados.

   ii. La Gente de AES recibe capacitación periódica y adecuada con respecto al Manual de Compliance y todas las políticas, procedimientos y normativas con él relacionados.

c. La implementación de las revisiones exigidas de este Manual de Compliance a fin de mantener su efectividad de acuerdo con las leyes de Estados Unidos y las leyes fuera de los EE.UU., las políticas y la supervisión.

d. Los resultados de las pruebas realizadas por los auditores a objeto de determinar si AES y las Empresas AES y la respectiva Gente AES está cumpliendo con todas las leyes y reglamentos aplicables a ellos.

2. Auditorías independientes

El Oficial Jefe de Compliance, a intervalos razonables de tiempo, pero al menos cada tres años, contratará a auditores externos para que realicen una auditoría independiente con respecto a:

a. El estatus, manera de implementación, operación y efectividad de este Manual de Compliance en AES y las Empresas AES.

b. La verificación de lo siguiente:

i. Que las políticas, procedimientos y normativas de conducta de los empleados, ha sido difundidos de manera adecuada y se están aplicando efectivamente.

ii. Que la Gente de AES recibe capacitación periódica y adecuada con respecto al Manual de Compliance y a todas las políticas, procedimientos y normativas con él relacionados.

e. La implementación de las revisiones necesarias de este Manual de Compliance a fin de mantener su efectividad de acuerdo a las leyes dentro y fuera de los Estados Unidos, las políticas y la supervisión.

f. Los resultados de las pruebas realizadas por los auditores- con el fin de determinar si AES y las Empresas AES y su respectiva Gente de AES están cumpliendo con todas las leyes y reglamentos aplicables a ellos.

C
PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN

1. El Oficial Jefe de Compliance implementará y establecerá un programa educativo y de entrenamiento para toda la Gente de AES. El programa comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Charlas, literatura, presentaciones audiovisuales o electrónicas sobre los siguientes temas:

i. Requisitos y prohibiciones de este Manual de Compliance.

ii. Requisitos y prohibiciones de las Leyes y reglamentos aplicables.

iii. Según sea pertinente, con base en los deberes y atribuciones de los diferentes segmentos de AES y de Empresas AES, y su correspondiente Gente AES, los requisitos y prohibiciones impuestos las distintas leyes y reglamentos dentro y fuera de los EE.UU.

iv. Deberes y obligaciones de cada Persona AES de acuerdo con este Manual de Compliance.

b. Las "advertencias" y otros indicadores de conducta indebida o ilegal con las cuales la Gente AES debe familiarizarse y tener siempre en cuenta.

c. La forma en la que la Gente AES deberá interactuar con los Socios Comerciales, Socios Comerciales Pasivos, Funcionarios Públicos, los reguladores y el público.

d. Las circunstancias y la forma en la que la Gente AES deberá Reportar conductas comprobadas o conductas que sean de su conocimiento y sean una violación al Manual de Compliance o inquietudes genuinas.

2. Se elaborará y distribuirá material educativo escrito, audiovisual y/o electrónico en todas las sesiones de educación y capacitación y en otros momentos pertinentes. Dicho material incluirá una certificación que firmará cada Persona AES donde certifique que ha recibido el material, lo ha revisado y conoce el contenido. Dicha certificación será incluida en el archivo personal de cada Persona AES. Los ejemplares de todo el material de educación y capacitación serán guardados por un período de diez (10) años o el ciclo vital de un proyecto al que puedan servir, según sea el plazo en ambos casos más largo.

3. Se pasará asistencia en cada sesión de educación o capacitación y los registros serán guardados por un período de diez (10) años o el ciclo vital de un proyecto al que puedan servir, según sea el plazo en ambos casos más largo.

D
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN PARA TODO EL PERSONAL

Toda Persona AES firmará, al inicio de su empleo y, a partir de entonces, anualmente, un documento de Aceptación establecido en la Sección de Formularios Aprobados aquí, que, como mínimo, declare que (1) ha leído, entiende, y ha recibido sesiones de educación y capacitación respecto de las Leyes y Reglamentos Aplicables y este Manual de Compliance; (2) no violará el Manual de Compliance; (3) no ha violado el Manual de Compliance; (4)) no ha, directa ni indirectamente, efectuado, prometido ni autorizado la realización, como tampoco efectuará, prometerá ni autorizará la realización de un Pago Prohibido a un Funcionario Gubernamental; (5) no tiene conocimiento de ninguna persona asociada con AES que haya concedido dicho Pago Prohibido, excepto lo que se haya revelado en detalle al Oficial Jefe de Compliance; (6) solicitará respuestas o aclaraciones del Oficial Jefe de Compliance o la "Línea de Asistencia" en caso de que tenga alguna pregunta respecto de sus obligaciones para con el Manual de Compliance; (7) entiende sus deberes y obligaciones de informar de inmediato cualquier violación comprobada o presunta al Manual de Compliance; y (8) entiende que cualquier violación al Manual de Compliance y a la Declaración de Aceptación puede llevar a medidas disciplinarias que incluyen la terminación del empleo.

Cada Declaración de Aceptación firmada deberá conservarse en el archivo personal de la Persona AES y se mantendrá por un período de diez (10) años o el ciclo vital del proyecto al cual pueda servir, según sea el plazo en ambos casos más largo.

Será responsabilidad de cada gerente y del Oficial Jefe de Compliance el asegurarse que cada Persona AES bajo su supervisión haya firmado la Declaración de Aceptación.

E

PROCEDIMIENTOS PARA REPORTAR VIOLACIONES COMPROBADAS O PRESUNTAS AL MANUAL DE COMPLIANCE, LEYES O REGLAMENTOS

1. Reporte a AES de las violaciones al Manual de Compliance

a. Toda Persona AES tiene el deber y la obligación de informar inmediatamente toda violación comprobada o presunta al Manual de Compliance de la que tenga conocimiento.

b. El no hacerlo ocasionará que la Persona AES sea sujeta a medidas disciplinarias que incluyen la terminación del empleo.

c. No se tolerarán represalias en contra de ningún empleado que informe acerca de estos hechos. La Persona AES informante que crea haber sido víctima de represalias por haber informado, de buena fe, acerca de violaciones comprobadas o presuntas a la ley, deberá avisarlo inmediatamente al Oficial Jefe de Compliance. De acuerdo a la ley aplicable, cada Persona AES que tome medidas de represalia contra un empleado que informe acerca de una violación, una conducta sospechosa o una inquietud genuina, también será sometido a medidas disciplinarias que incluyen la terminación del empleo.

d. La Persona AES deberá informar acerca de violaciones comprobadas o presuntas al Manual de Compliance en una de las siguientes formas:

i. Puede informar la conducta a la Persona AES que sea su supervisor inmediato, quien, a su vez, será responsable de informarlo al Oficial Jefe de Compliance de AES. El no llevar a cabo esta responsabilidad de manera inmediata someterá al supervisor a las medidas disciplinarias que incluyen la terminación del empleo.

ii. Si el supervisor inmediato de la Persona AES es la persona cuya conducta es cuestionada, o si la Persona AES así lo prefiere, podrá reseñar la conducta directamente al Oficial Jefe de Compliance.

iii. La Persona AES podrá también informar la conducta usando la "Línea de Asistencia" de Compliance de la empresa. En tal sentido, podrá identificarse o ampararse en el anonimato.

2. Reporte ante las autoridades de violaciones a las leyes o reglamentos

El Oficial Jefe de Compliance o el Oficial Regional de Compliance correspondiente tendrá la autoridad, previa consulta con el Departamento Legal de AES, para informar a las autoridades gubernamentales correspondientes acerca de cualquier violación comprobada o presunta a la ley o reglamento.

a. Requisitos de reporte específicos a las leyes y reglamentos de sanciones económicas

El Oficial Jefe de Compliance o el correspondiente Oficial Regional de Compliance deberá, previa consulta con el Departamento Legal de AES, informar a OFAC, en cumplimiento con el Programa de Sanciones Económicas, dentro de diez (10) días al recibir y anualmente a partir de entonces, cualquier bien o propiedad congelada, o bienes recibidos de un país, entidad o individuo cuyos bienes estén congelados, que lleguen a posesión de AES y cualquier Empresa AES aplicable.

b. Requisitos de reporte específicosa las leyes y reglamentos contra el boicot

AES, y todas sus filiales y subsidiarias controladas de hecho fuera de los EE.UU., notificarán a los siguientes organismos:

i. La Oficina de Compliance Anti-Boicot (*Office of Anti-Boicot Compliance* - "OAC"), cada trimestre, conforme a los Reglamentos de Administración de Exportación (*Export Administration Regulations* –"EAR")

(a) el recibo de cualquier solicitud para tomar alguna acción que cumpla, complemente o respalde un boicot no sancionado por los EE.UU., y

(b) su intención de cumplir o si ha cumplido con dicha solicitud.

ii. El Departamento del Tesoro, en conjunto con su declaración anual de impuestos (en virtud de la Sección 999 del Código de Renta Interna):

(a) un informe que detalle cualquier negocio realizado en, o relacionado con, un país que mantenga un boicot fuera de los EE.UU., y

(b) si ha recibido alguna solicitud para participar en, o cooperar con un boicot fuera de los EE.UU.

3. Procedimientos para informar actividades o transacciones sospechosas dentro del marco de las leyes y reglamentos contra el lavado de dinero

a. Informe de actividades y transacciones sospechosas a AES

Toda Persona AES tiene el deber y la obligación de informar de inmediato al Oficial Jefe de Compliance o al correspondiente Oficial Regional de Compliance sobre cualquier actividad o transacción sospechosa contemplada en las Disposiciones ML-AT de este Manual de Compliance de las cuales se percate.

b. Informe de actividades y transacciones sospechosas a las autoridades

El Oficial Jefe de Compliance o el Oficial Regional de Compliance a cargo del recibo de dichos informes deberá, en su capacidad como Oficial de Compliance ML-AT o MLRO, notificar acerca de cualquier transacción o actividad que concluya es sospechosa a las correspondientes autoridades gubernamentales en la jurisdicción aplicable.

F
REQUISITOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE REGISTRO DE SANCIONES ECONÓMICAS Y REGLAMENTOS DE CONTROL DE EXPORTACIONES

1. Programa de Sanciones Económicas

Conforme a los reglamentos de OFAC, AES y todas las Empresas AES aplicables mantendrán registros completos y precisos de todas las transacciones sujetas al Programa de Sanciones Económicas por un período de al menos cinco (5) años, contado a partir de la fecha de una transacción y entregarán dichos registros cuando sea solicitado a la OFAC, tal como lo exigen los Reglamentos de OFAC.

2. Leyes y reglamentos relativos al control de exportación

En cumplimiento de EAR, AES y todas las Empresas AES aplicables mantendrán toda la documentación pertinente a la disposición, adquisición o manufactura de mercancías y datos técnicos, o la prestación de servicios, por un período de cinco (5) años de una transacción en particular. Dicha documentación incluirá los contratos y acuerdos aplicables, propuestas, órdenes de compra, solicitudes de licencias, certificados de importación, facturas, documentos de envío y aduanas, documentos de embarque, entregas de datos, declaraciones de exportaciones de los consignadores, guías aéreas, memoranda, notas, correspondencia, invitaciones a licitar, todos los registros financieros y otros registros pertinentes a cada transacción.

G
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Violaciones al Manual de Compliance

De conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo y demás leyes laborales y de empleo aplicables, cualquier violación o incumplimiento al Manual de Compliance de AES por parte de los Empleados de AES será considerada como una falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo. En consecuencia, el Empleado de AES que violare, o intentare violar, alguna disposición del Manual de Compliance de AES, estará sujeto a acción disciplinaria que puede llegar a incluir, sin limitarse a ello, su separación o transferencia fuera del proyecto, la reprimenda, suspensión, descenso recorte de sueldo o despido justificado de su empleo con AES. Los Empleados de AES que violen las leyes y reglamentos aplicables, podrán, asimismo, estar sujetos a penalizaciones penales o de otra índole por parte de las autoridades gubernamentales pertinentes.

A continuación se describen algunos ejemplos de acciones u omisiones que pueden someter a una Persona AES a las medidas disciplinarias antes mencionadas, siendo ésta una enumeración declarativa y de ningún modo, taxativa.

a. Violación directa o indirecta de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo cualquier ley o reglamento que rija específicamente para los empleados, ya sea en los Estados Unidos o en cualquier país donde ejerzan sus funciones.
b. Violación directa o indirecta de este Manual de Compliance.
c. Abstención de informar a tiempo una violación comprobada o presunta del Manual de Compliance o de las leyes y reglamentos aplicables por parte de AES, Empresas AES o cualquier Persona AES.
d. Falsificación de la Declaración de Aceptación del Empleado de AES.
e. Abstención de realizar la *Due Diligence* respecto al compromiso o contratación, la venta de acciones o participación en un proyecto, subsidiaria o filial de, cualquier Socio Comercial o Socio Comercial pasivo.
f. La toma de represalias en contra de alguna Persona AES que informe de buena fe acerca de una violación, conducta sospechosa o inquietud genuina.

2. Evaluaciones de empleados

La adherencia a este Manual de Compliance constituye parte integral de las evaluaciones anuales de cada empleado de AES o de la correspondiente Empresa AES. De tal forma, este aspecto afectaría las decisiones concernientes a remuneración, ascenso y contratación.

3. Notificación de violaciones

El Oficial Jefe de Compliance será notificado oportunamente de cada violación al Manual de Compliance o de las leyes y reglamentos aplicables por parte de cualquier Persona AES y las medidas disciplinarias tomadas como consecuencia de ellas. El Oficial Jefe de Compliance, previa consulta con el Departamento Legal de AES, podrá, cuando corresponda, notificar a la autoridad gubernamental pertinente acerca de cualquier medida disciplinaria que se tome en contra de una Persona AES por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

IV

ALCANCE DEL MANUAL DE COMPLIANCE

Este Manual de Compliance se aplicará a:

A. AES.

B. Todas las Empresas AES.

C. Toda la Gente AES.

D. Todos los Socios Comerciales y sus respectivos propietarios, accionistas mayoritarios, directores, ejecutivos, empleados, contratistas, sub-contratistas, consultores, agentes y representantes con respecto al trabajo realizado por o servicios o equipos prestados a AES o a cualquier Empresa AES excepto lo dispuesto en la sub-sección E abajo, siempre y cuando:

1. El Oficial Jefe de Compliance, previa consulta con el Departamento Legal de AES, emita pautas para cada región geográfica del mundo que establezca las cifras porcentuales de umbral para la cantidad total mínima en dólares de un acuerdo de franquicia con un Socio Comercial que requerirá que el Socio Comercial adopte e implemente un Manual de Compliance efectivo que se equipare a este Manual de Compliance.

2. Sin perjuicio de la sub-sección D(1) anterior, aún cuando un acuerdo de franquicia sea inferior a la cifra porcentual de umbral mencionada anteriormente; requiriendo la adopción e implementación de un Manual de Compliance efectivo, el Socio Comercial:

   a. Deberá adoptar, implementar y cumplir con todos los requisitos de auditoría establecidos aquí y en la Declaración de Política contemplada en la Parte I del presente.

   b. Deberá presentar con cada factura una certificación de que no ha realizado, prometido ni autorizado la realización de un Pago Prohibido a un Funcionario Público, como tampoco ha efectuado una Transacción Prohibida, y no es una Persona Designada.

   c. Estará sujeto a supervisión por parte del Oficial Jefe de Compliance.

E. Sin perjuicio de lo contenido en la anterior sub-sección D, las Disposiciones ML-AT de este Manual de Compliance se aplicarán a todos los Socios Comerciales y sus respectivos dueños, accionistas, directores, ejecutivos, empleados, contratistas, sub-contratistas, consultores, agentes y representante, así como también a los Socios Comerciales Pasivos, y no se limitará a las transacciones con, trabajos realizados para, o servicios prestados a, AES y las Empresas AES.

V
DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCION Y PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL EXTRANJERO
A

INTRODUCCIÓN

AES, sus subsidiarias, joint venture y filiales deberán cumplir con el FCPA de los EE.UU., las disposiciones correspondientes de la Convención de la OCDE y cualquier legislación que implemente dichas disposiciones, así como también las leyes y reglamentos contra la corrupción y contra el soborno de los países en los que operan.

B

PROHIBICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

1. Las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance exigen que toda la Gente AES se adhiera estrictamente a lo siguiente:

   a. La Gente AES no debe, directa ni indirectamente, efectuar, prometer o autorizar a nadie a efectuar Pagos Prohibidos.

   b. Queda prohibida la realización de cualquier (i) Pago Facilitador y Pagos por acciones gubernamentales de rutina o (ii) Pagos o Gastos de Hospitalidad a cualquier Funcionario Público sin la previa autorización y aprobación por escrito del Oficial Jefe de Compliance y del Departamento Legal de AES. Dichos pagos son ilegales de conformidad con las leyes contra la corrupción y contra el soborno en muchos países.

   c. AES y las correspondientes Empresas AES no se involucrarán, ni establecerán ningún tipo de transacción con un Socio Comercial, a menos que (para los requisitos relativos a los Socios Comerciales Pasivos, ver Sección IX(F) del presente):
      i. Se haya realizado toda la *Due Diligence* de dicho Socio Comercial, que será actualizada periódicamente, en concordancia con la Sección IX, a satisfacción de AES, la correspondiente Empresa AES y el Oficial Jefe de Compliance.
      ii. Se haya obtenido la aprobación interna requerida por AES y la correspondiente Empresa AES.
      iii. El Socio Comercial haya firmado una Certificación de Compromiso, a menos que esté específicamente exento por escrito por parte del Oficial Jefe de Compliance, que reconozca sus obligaciones de cara a las Disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance.
      iv. Las cláusulas del contrato contra la corrupción en la forma establecida en la Sección de Formularios Aprobados del presente, que incorporan las cláusulas y requerimientos sustantivos de las disposiciones contra la

corrupción de este Manual de Compliance, se incluyan en el contrato o acuerdo con el Socio Comercial.

d. No se reembolsarán bienes, servicios u otros gastos incurridos por la Gente AES o los Socios Comerciales, a menos que se documente y respalde con facturas detalladas, exactas y reales, según lo aquí dispuesto. Dichos reembolsos serán realizados solamente mediante cheque o transferencia bancaria pagadera a la Persona AES o al Socio Comercial en el país en el que ellos residen o tengan residencia comercial o una cuenta a su nombre en una institución financiera reconocida. En las raras ocasiones que involucren pequeñas sumas de dinero, donde el beneficiario no posea una cuenta bancaria y en consecuencia, sea necesario efectuar el pago en efectivo, se requerirá al beneficiario que acepte firmar un recibo por la cantidad recibida y certificar que no ha efectuado, prometido o autorizado la realización o futura realización de ningún Pago Prohibido.

e. AES, la correspondiente Empresa AES y sus Socios Comerciales deberán asegurar que la autoridad direccional sustancial sobre el control o desembolso de fondos o la aprobación de contratos y acuerdos con terceros no sea delegada a personas de las que se tenga conocimiento o se sepa, son propensas a involucrarse en actividades o conductas indebidas o ilegales a través del ejercicio de la Due Diligence.

f. AES, la Empresa AES correspondiente y sus Socios Comerciales deberán asegurar la contratación o retención de personas de quienes tengan conocimiento o se sepa, a través del ejercicio de la Due Diligence razonable, que no son propensas a involucrarse en actividades o conductas ilegales.

2. A fin de cumplir con los requisitos arriba mencionados, toda la Gente AES y los Socios Comerciales deberán hacer suyos los siguientes principios:

a. Dentro del marco de ciertas leyes contra la corrupción, AES, las correspondientes Empresas AES, la Gente AES, y Socios Comerciales pueden, dependiendo de las circunstancias, ser multados y apresados como resultado de los actos de terceros con los que AES, las correspondientes Empresas AES o el Socio Comercial realice negocios.

b. La violación de ciertas leyes anti corrupción puede suscitarse sin que el dinero pase a otras manos. Por ejemplo, las ofertas o promesas de Pago Impropio o Pago Prohibido pueden violar las leyes contra la corrupción aún si el pago no ha sido efectuado todavía. Además, los sobornos no necesariamente involucran pago en dinero, sólo deben involucrar un bien de valor. Por consiguiente, la definición de Pago Prohibido es bastante amplia.

c. AES, la correspondiente Empresa AES, sus Socios Comerciales y Gente AES que se vean involucrados en la violación de las leyes aplicables contra la corrupción pueden ser sujetos a procesamiento penal. El castigo para las empresas puede incluir multas civiles y penales sustanciales que excedan el valor que podrían haber percibido por concepto del soborno, al igual que desagravio por mandato judicial. Las personas involucradas pueden ser sentenciadas a

períodos largos en prisión y a multas civiles y penales, además de ser sometidas a medidas disciplinarias, incluyendo despido, que pueda ser tomada contra ellos por AES, las Empresas AES y sus Socios Comerciales.

C

REQUISITOS RESPECTO DE LIBROS Y REGISTROS

CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL EXTRANJERO

AES y las Empresas AES deben mantener libros y registros razonablemente detallados, así como también un sistema de controles contables internos, a fin de reflejar de manera exacta todas las transacciones y disposiciones de activos. Este requerimiento aplica a todos los Socios Comerciales en cuanto al trabajo desempeñado, los servicios prestados o los materiales o equipos proporcionados a AES o a cualquier Empresa AES. Para ese propósito, AES, las Empresas AES y los Socios Comerciales deberán:

1. Mantener al día los libros, registros y cuentas que, en suficiente detalle, reflejen de manera fidedigna todas las transacciones, incluyendo la totalidad de los gastos, facturas, informes de gastos, comprobantes, obsequios, entretenimiento comercial, recibos, desembolsos y otras disposiciones de activos.

    a. Con respecto a los viajes, entretenimiento comercial, gastos en obsequios y promoción, los registros incluirán la fecha del gasto, los nombres y la asociación comercial por concepto de quien éstos se realizaron y el motivo del gasto. Éstos deben ser respaldados por facturas reales, exactas y detalladas a terceros.

2. Registrar transacciones en detalle razonable con el objeto de:

    a. Permitir la clasificación adecuada de las transacciones para el informe financiero.

    b. Proporcionar la seguridad razonable de que las transacciones están registradas como es necesario a fin de permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados.

    c. Mantener la rendición de cuentas del uso de todos los activos.

3. Registrar transacciones contemporáneamente; esto es, en el período contable en el que son realizadas.

4. Establecer controles para la seguridad razonable de que:

    a. Las Transacciones son realizadas en concordancia con las Autorizaciones Generales o específicas de la gerencia.

    b. El acceso a los activos sólo está permitido en concordancia con las Autorizaciones Generales o específicas de la gerencia.

c. Los activos registrados se comparan con los activos actuales a intervalos razonables y se toman las acciones adecuadas para conciliar cualquier diferencia.

5. Modificar estos controles según sea necesario de acuerdo a las condiciones cambiadas.

VI

DISPOSICIONES CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL TERRORISMO

A

INTRODUCCIÓN

Las leyes y los reglamentos contra el lavado de dinero y el terrorismo pueden variar ampliamente entre países en los cuales AES realiza negocios. En los Estados Unidos se han promulgado importantes leyes en esta materia , las cuales comprenden la Ley Patriot de 2001 (USA Patriot Act), la Ley de control de lavado de dinero (Money Laundering Control Act) de 1986, y su enmienda, y la Ley de secreto bancario (Bank Secrecy Act) de 1970, y su enmienda. Más de 130 jurisdicciones han adoptado leyes similares que incluyen estrictos regímenes contra el lavado de dinero y que exigen el reporte de actividades y transacciones sospechosas. En el Medio Oriente, el Consejo de Cooperación del Golfo, que es miembro del Equipo de Trabajo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero de OCDE (OECD Financial Action Task Force on Money Laundering – "FATF"), ha hecho que sus miembros aprueben una legislación casi idéntica. La Unión Europea ("EU") también ha adoptado la Directiva de Lavado de Dinero de la Unión Europea 2001, al tiempo que las Naciones Unidas han aprobado varios tratados.

Independientemente de que AES esté sometida directamente o no a cualquiera de las leyes y reglamentos aplicables, se espera que la Gente AES y los Socios Comerciales se aboquen a dichas leyes y reglamentos.

B

PROHIBICIONES CONTRA EL TERRORISMO Y EL LAVADO DE DINERO

1. Las Disposiciones ML-AT de este Manual de Compliance requerirán que toda la Gente AES y todos los Socios Comerciales de AES se adhieran estrictamente a lo siguiente:

a. La Gente AES, a sabiendas, no

i. Se comprometerá en ninguna transacción financiera que involucre propiedad, fondos o instrumentos monetarios, que sean fruto, directa o indirectamente, de actividades penales punibles de conformidad con las leyes de cualquier país.

ii. Recibirá, transferirá, transportará, retendrá, usará, estructurará, desviará, ni ocultará las ganancias de alguna actividad criminal, como tampoco ayudará ni persuadirá a otro en dicha acción.

iii. Financiará o apoyará financieramente o de otra manera, auspiciará, facilitará ni asistirá a una persona, actividad u organización terrorista.

iv. Ayudará, persuadirá ni se involucrará de otra manera en alguna gestión que resulte en una violación a este Manual de Compliance por parte de cualquier persona.

v. Realizará, recibirá o se involucrará de otra manera en un Pago o Transacción Prohibida.

b. AES y ninguna Empresa AES se comprometerán, ni realizarán ninguna transacción con un Socio Comercial a menos que (para los requisitos relativos a los Socios Comerciales Pasivos, vea la Sección IX(F) del presente):

i. Se haya llevado a cabo la Due Diligence en su totalidad, la cual será actualizada periódicamente, respecto a dicho Socio Comercial, y que se haya realizado de acuerdo con la Sección IX de este documento a satisfacción de AES, la correspondiente Empresa AES, el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES.

ii. Se haya obtenido de AES y la correspondiente Empresa AES, la aprobación interna requerida en este documento.

iii. El Socio Comercial haya firmado una Certificación de Compromiso, a menos que sea específicamente exento por escrito, por parte del Oficial Jefe de Compliance, en la que reconoce sus obligaciones para con este Manual de Compliance.

iv. Las cláusulas del contrato contra el lavado de dinero y el terrorismo en la forma establecida en la Sección de Formularios Aprobados del presente, que incorporan las cláusulas y requerimientos sustantivos de las disposiciones ML-AT de este Manual de Compliance, sean incluidas en el contrato o acuerdo con el Socio Comercial.

c. No se reembolsará a la Gente AES o a los Socios Comerciales por concepto de bienes, servicios u otros gastos, a menos que el hecho sea documentado y respaldado por facturas detalladas, exactas y reales, como se requiere en este documento. Dichos reembolsos serán realizados solamente mediante cheque o transferencia bancaria pagadera a la Persona AES o al Socio Comercial en el país en el que ellos residen o tengan residencia comercial o una cuenta a su nombre en una institución financiera reconocida. En las raras ocasiones que involucren pequeñas sumas de dinero, donde el beneficiario no posea una cuenta bancaria y en consecuencia, sea necesario pagarle en efectivo, se requerirá al beneficiario

que acepte firmar un recibo por la cantidad recibida y certificar que no ha efectuado, prometido ni autorizado la realización o futura realización de ningún Pago Prohibido

d. AES, la correspondiente Empresa AES y sus Socios Comerciales deberán garantizar que la autoridad direccional sustancial sobre el control o desembolso de fondos o la aprobación de contratos y acuerdos con terceros no sea delegada a personas de las que se tenga conocimiento o se sepa, son propensas a involucrarse en actividades o conductas indebidas o ilegales a través del ejercicio de la Due Diligence.

e. AES, la Empresa AES correspondiente y sus Socios Comerciales deberán asegurar la contratación o retención de personas de quienes tengan conocimiento o se sepa, no son propensas a involucrarse en actividades o conductas ilegales a través del ejercicio de la Due Diligence razonable.

2. A fin de cumplir con los requisitos arriba mencionados, toda la Gente AES y los Socios Comerciales deberán hacer suyos los siguientes principios:
   a. Dentro del marco de ciertas leyes contra el lavado de dinero y el terrorismo, AES, las correspondientes Empresas AES, la Gente AES, y Socios Comerciales pueden, dependiendo de las circunstancias, serán multados y apresados como resultado de los actos de terceros con los que AES, las correspondientes Empresas AES o el Socio Comercial realice negocios.
   b. AES, la correspondiente Empresa AES, sus Socios Comerciales y Gente AES de manera individual que se vean involucrados en la violación de las leyes contra el lavado de dinero y el terrorismo aplicables pueden ser sujetos a procesamiento penal. El castigo para las empresas puede incluir multas civiles y penales sustanciales que excedan el valor que podrían haber percibido por concepto del soborno, al igual que desagravio por mandato judicial. Las personas involucradas podrían ser sentenciadas a períodos largos en prisión y a multas civiles y penales, además de ser sometidas a medidas disciplinarias, incluyendo el despido, que puedan tomar contra ellos AES, las Empresas AES y sus Socios Comerciales.

VII

AUDITORÍAS ADICIONALES INTERNAS E INDEPENDIENTES

1. AES y las Empresas AES realizarán auditorías internas anuales y auditorías independientes periódicas, de todas sus cuentas, libros, registros, gastos, desembolsos, reembolsos, contratos y sub-contratos con el objeto de:

   a. Garantizar que los procedimientos de contabilidad y control de AES se adhieren a los requisitos de todas las leyes aplicables contra la corrupción.

   b. Asegurar el cumplimiento de Ley estadounidense contra las prácticas de corrupción en el extranjero y contra la corrupción y las Disposiciones ML-AT de este Manual de Compliance y todas las leyes contra la corrupción aplicables, así

como también de las leyes y los reglamentos contra el lavado de dinero y el terrorismo aquí mencionados.

c. Asegurar que nadie relacionado con una Transacción o Proyecto Internacional, directa o indirectamente, haya hecho, prometido o autorizado la realización de un Pago Prohibido a un Funcionario Público.

d. Asegurar que nadie asociado con AES o cualquier Empresa AES haya estado involucrado en una Transacción Prohibida, o sea una Persona Designada o un Ciudadano Nacional Específicamente Designado.

2. Ya sea AES o a la correspondiente Empresa AES, a su propio criterio y de buena fe, realizará auditorías independientes periódicas de sus Socios Comerciales involucrados en cualquier proyecto o transacción que también involucre a AES con el fin de asegurarse de que dichos Socios Comerciales y los proyectos o transacciones cumplen con la Ley Contra la Prácticas de Corrupción en el Extranjero y contra la corrupción, las disposiciones contra el terrorismo y el lavado de dinero de este Manual de Compliance y todas las leyes aplicables contra la corrupción aquí mencionadas. Tales auditorías serán realizadas por contadores independientes u otros inspectores o investigadores que AES o la correspondiente Empresa de AES considere razonablemente idóneos para la labor. Los mismos tendrán total acceso a hacer copias, examinarán e informarán acerca de cualquier actividad sospechosa o cuestionable a AES o a la correspondiente Empresa AES con respecto a:

a. La efectividad de los códigos de conducta y programas de compliance existentes contra la corrupción, el lavado de dinero y el terrorismo.

b. El origen y legitimidad de los fondos y bienes que pagó, paga, contribuyó o contribuye con AES o con cualquier Empresa AES, si corresponde.

c. Las cuentas o registros del Socio Comercial, o de cualquiera de los afiliados, sub-contratistas, consultores, agentes o representantes del Socio Comercial que asistan en el trabajo realizado para, o servicios o equipos provistos a, AES o a la correspondiente Empresa AES, según lo establecido en las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance.

d. Los contratos o sub-contratos que se relacionen, de manera directa o indirectamente, con el trabajo realizado para, o servicios o equipos proporcionados a, AES o a la correspondiente Empresa AES, según lo establecen las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance,

e. Cualquier pago realizado con fondos recibidos de AES o a la correspondiente Empresa AES o en relación con una transacción o proyecto que involucre a AES.

3. Además, si AES o la correspondiente Empresa AES tiene inquietudes razonables de que un Socio Comercial haya incurrido en una violación a este Manual de Compliance, de manera directa o indirecta, ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, o que cualquier Transacción Prohibida tuvo lugar, o que ha ocurrido una violación a las leyes y reglamentos aplicables, deberá llevar a cabo dicha auditoría. En un caso de esta naturaleza, se solicitará al Socio Comercial su cooperación de buena fe con AES o a la Empresa de AES y sus representantes para determinar la veracidad de dicha violación. La negativa por parte del Socio Comercial a la solicitud de AES o de la Empresa de AES para someterse a dicha auditoría realizada por contadores independientes o investigadores constituirá una violación sustantiva al acuerdo con AES.

4. Se enviará de manera oportuna una copia del informe completo de la Due Diligence antes mencionado al Oficial Jefe de Compliance. Los resultados de dicha auditoría también serán remitidos al Comité de Auditoría del Directorio de AES y a la Empresa AES correspondiente. De ser necesario o si se le solicita, el Oficial Jefe de Compliance de AES también podrá poner a disposición de las autoridades gubernamentales pertinentes, Prestamistas o Grupos de Prestamistas de Instrucción, el informe o sus resultados, previa consulta con el Departamento Legal de AES

VIII

DISPOSICIONES DE OPERACIONES INTERNACIONALES: LEYES ANTI-BOICOT, CONTROL DE EXPORTACIONES Y SANCIONES ECONÓMICAS

A

INTRODUCCIÓN

AES, sus subsidiarias, joint venture y filiales, y sus correspondientes directores, ejecutivos, empleados, consultores, agentes y representantes realizarán negocios (1) sólo con países, entidades e individuos que no estén sujetos a sanciones económicas u otros embargos, o que no estén en la lista de Nacionales Especialmente Designados ("SDNs") mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, así como también cualquier otra lista de entidades o Personas Designadas mantenida por otras agencias gubernamentales de los Estados Unidos o de las Naciones Unidas; (2) de acuerdo con todas las leyes y los reglamentos aplicables sobre el control a exportaciones, incluyendo aquéllos administrados por la Oficina de Industria y Seguridad ("BIS") del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y por el Departamento de Estado de los EE.UU.; y (3) cumpliendo todas las leyes y los reglamentos anti-boicot fiscalizados por la Oficina de Compliance Anti-boicot ("OAC") del Departamento de Comercio de los EE.UU. y del Departamento del Tesoro de los EE.UU.

B

EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS

1. Alcance y prohibiciones del Programa de Sanciones Económicas

a. Todos los programas de sanciones económicas abarcan a países, entidades e individuos que residen en los países sancionados, así como también SDNs que no necesitan ser residentes del país sancionado.

b. En términos generales, todos los programas de sanciones económicas:
   i. Prohíben un margen de transacciones comerciales, incluyendo importaciones y exportaciones, comercio, inversión, financiamiento y transferencias de tecnología con los entes sancionados, así como también

asistir, participar en, aprobar, o facilitar cualquier transacción que una Persona de los EE.UU. estaría prohibida de realizar con dichos entes sancionados.

ii. Bloquean o congelan propiedades, e intereses en propiedades, de los entes sancionados, incluyendo propiedades bloqueadas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos o en posesión o control de una Persona de los EE.UU.

iii. Prohíben cualquier intento directo o indirecto por involucrarse en una Transacción Prohibida, así como también financiar, apoyar o facilitar una Transacción Prohibida, incluyendo personas que no están sancionadas.

C

LEYES Y REGLAMENTOS DE CONTROL A EXPORTACIONES

1. Alcance y prohibiciones de las leyes y reglamentos de control a exportaciones

a. Las leyes y los reglamentos para el control de exportaciones abarcan y controlan artículos civiles y de uso dual; esto es, aquellos artículos que sirven para propósitos tanto militares como comerciales.

b. El EAR generalmente prohíbe la exportación o re-exportación de las siguientes categorías de artículos:

i. Artículos electrónicos, software y tecnología afín.
ii. Computadores y equipos relacionados, incluyendo ciertos programas.
iii. Seguridad de la información y telecomunicaciones.
iv. Láser y sensores.
v. Artículos de navegación y de aviación.
vi. Equipos relacionados con la marina.
vii. Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos conexos.
viii. Instalaciones, equipos y materiales nucleares.
ix. Artículos químicos, micro-organismos y toxinas.

Deberá obtenerse una licencia o tener una excepción de la misma, antes de exportar o re-exportar cualquiera de las categorías arriba mencionadas. La Gente AES deberá primero consultar con el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES para garantizar la obtención de todas las licencias para la exportación o re-exportación necesarias, con respecto tanto a los artículos como al país de destino.

c. EAR prohíbe, así mismo:

i. Involucrarse en acciones prohibidas por una “orden de negación”, esto es una orden emitida por el “Bureau of Industry and Security”– “BIS” que niega privilegios de exportación para ciertos artículos sancionados.
ii. Exportar o re-exportar, sin primero obtener una licencia a países con embargo, incluyendo Cuba, Irak, Libia, Irán y Ruanda.
iii. Violar cualquier orden, condiciones o términos emitidos por la Oficina de Industria y Seguridad “BIS”.

iv. Exportar y re-exportar ciertos productos, sujetos a las licencias o excepciones que se especificarán en más detalle en los procedimientos emitidos por el Oficial Jefe de Compliance.

(a) Exportar y re-exportar ciertos productos controlados a países sancionados.

(b) Exportar y re-exportar, desde cualquier país fuera de los Estados Unidos, productos no elaborados en ese país, pero que incorporan más de una cantidad mínima de contenido controlado de los EE.UU.

(c) Exportar y re-exportar, desde cualquier país aparte de los Estados Unidos, el producto directo de programas y tecnología de los EE.UU.

(d) Exportar y re-exportar a, o para usuarios finales prohibidos.

v. Exportar y re-exportar a los individuos y entidades que aparecen en las Listas de Personas Rechazadas e Inhabilitadas.

vi. Llevar a cabo, o asistir en, una transacción con conocimiento de que una violación a las leyes o reglamentos ha ocurrido o está a punto de ocurrir.

c. AES, las Empresas AES y la Gente AES cumplirán con todos los requisitos relativos a la obtención de licencias para el control de exportaciones.

d. AES, las Empresas AES y la Gente AES deberán obtener la aprobación del Oficial Jefe de Compliance y del Departamento Legal de AES, así como también obtener las licencias requeridas antes de proceder con cualquier transacción sancionada por las leyes y los reglamentos de control a exportaciones.

e. AES y las Empresas AES establecerán un procedimiento para la revisión de:

i. Los Entes (1) a los que los Departamentos de Comercio o de Estado de los EE.UU. les han negado los privilegios de exportación, incluyendo los que aparecen en las listas de personas rechazadas o inhabilitadas; (2) las listas de entidades o no verificadas; o (3) la Lista SDN.

ii. Países con embargo.

iii. Advertencias que sugieren un riesgo de desviación a usuarios finales no autorizados, a usuarios finales o destinos no autorizados.

D

LEYES Y REGLAMENTOS ANTI-BOICOT

1. Alcance y prohibiciones de las leyes y reglamentos anti-boicot

a. AES y todas sus subsidiarias y filiales fuera de los EE.UU. controladas de hecho deberán cumplir cabalmente con las leyes y reglamentos anti-boicot de los EE.UU.

b. Cuando las actividades sean realizadas con la intención de cumplir con, favorecer o apoyar un boicot no sancionado por los Estados Unidos, AES y sus filiales controladas de hecho y sub-contratistas fuera de los EE.UU. no deberán:

i. Negarse a realizar negocios con un país, entidad o individuo en una lista de boicot que no sea de los EE.UU.
ii. Negarse, o exigir que otra persona se niegue, a emplear, hacer negocios, o discriminar con base en la raza, religión, sexo o país de origen.
iii. Entregar información a terceros con respecto al tipo de raza, religión, sexo, o país de origen de una Persona de los EE.UU.
iv. Proporcionar información a terceros respecto a cualquier ente que tenga, haya tenido o proponga tener relaciones comerciales con un país, entidad o individuo que esté en una lista de boicot que no sea de los EE.UU.
v. Suministrar información concerniente a asociaciones con organizaciones fraternales o de caridad que respalden a un país, entidad o individuo que esté en una lista de boicot que no sea de los EE.UU.
vi. Pagar, honrar, confirmar o implementar de alguna otra forma una carta de crédito con respecto a una transacción que involucre cualquiera de los anteriores.

E

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Con miras a asegurar el cumplimiento de las Disposiciones Internacionales de Operaciones establecidas en la Sección VIII de este Manual de Compliance. El Oficial Jefe de Compliance establecerá los procedimientos para su implementación.

IX
REQUISITOS DE DUE DILIGENCE Y OTROS PROCEDIMIENTOS

AES hará las gestiones necesarias para asegurarse de que "conoce" a todas las partes con las cuales participará en un contrato, proyecto o transacción, antes de establecer el contrato, proyecto o transacción. El grupo comercial o equipo de proyecto de AES que pretenda contratar a un Socio Comercial, Posible Socio Comercial o algún tercero, será responsable de realizar y verificar en forma completa la Due Diligence. La investigación al respecto no se efectuará de manera exclusiva o mayoritaria por un servicio de investigación externo.

La *Due Diligence* aquí establecida será completada (a) antes de realizar cualquier acuerdo de compromiso, proyecto o transacción con cualquier ente, y (b) para todos los acuerdos existentes con Socios Comerciales, y en cada instancia se actualizará periódicamente, y a partir de entonces, a intervalos razonables.

A. Requisito de Due Diligence

El equipo de proyecto de AES tiene la responsabilidad de::

1. Asegurar que el Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo no sea una Persona Designada o esté nombrado en el SDN, Personas Rechazadas, Listas de entidades no verificadas o inhabilitadas, ni en ninguna otra lista mantenida por el Gobierno de los EE.UU., las Naciones Unidas u otra jurisdicción aplicable.

2. Obtener una certificación o declaración del Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, de que no está y no ha sido acusado ni condenado por una autoridad gubernamental competente por ningún delito financiero, que no está sujeto a ninguna orden o sentencia de bloqueo, confiscación o embargo basados en cualquier violación alegada a las leyes o reglamentos aplicables, y que no está bajo ninguna investigación formal por parte de una autoridad gubernamental competente por violación alguna a las leyes o reglamentos aplicables.

   Si el Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, es o fue acusado formalmente o sentenciado, es objeto de una investigación formal o sentencia de bloqueo, confiscación o embargo, se obtendrán certificaciones escritas que presenten los resultados de tales acciones y, en la medida de lo posible, se realizará una verificación independiente sobre la información recopilada. El Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES podrán aprobar una transacción con dichas partes si están satisfechos de que las partes hayan establecidos los controles, consistentes con las disposiciones de este Manual de Compliance, para asegurar que no ocurra una futura violación. Dicha aprobación deberá hacerse por escrito y las razones deberán estar bien detalladas.

3. Realizar una investigación del Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, a fin de:

   a. Determinar y obtener la documentación adecuada según los procedimientos establecidos por el Oficial Jefe de Compliance que identifique al Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, y sus dueños beneficiarios, accionistas controladores y ejecutivos senior. Toda esta información será verificada independientemente por la Unidad de Negocios o equipo de proyecto que realice la investigación.

   b. Determinar la reputación y las transacciones comerciales históricas del Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, en comunidades financieras y de negocios locales e internacionales.

   c. Asegurar que el Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, sea un individuo o una entidad legítima y acreditada.

   d. Asegurar que la propiedad o los bienes de la joint venture no deriven de conductas delictivas ni de una Transacción Prohibida.

   e. Determinar si el Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo, es o fue objeto de alguna acusación formal o informal (inclusive en los medios de comunicación acreditados), procesamiento u otro procedimiento formal por realizar algún Pago Prohibido u otros Pagos Impropios a Funcionarios Públicos, por violar las leyes contra el lavado de dinero o el terrorismo, incluyendo el estar involucrado en una Transacción Prohibida, o fue objeto de una orden o sentencia de bloqueo, confiscación o embargo en relación

con Leyes y Reglamentos Aplicables, y de así serlo, determinar el resultado de tal acusación o proceso.

f. Determinar una muestra representativa de los clientes anteriores y actuales del Potencial Socio Comercial o Socio Comercial, y confirmar en forma independiente una muestra de dicha información.

g. Determinar la organización y operaciones comerciales de los Potenciales Socios Comerciales o Socios Comerciales incluyendo, entre otras cosas:

i. La dimensión de sus dependencias y del personal y si son suficientes para llevar a cabo los servicios que se comprometerán o contratarán;

ii. Si está filial a otra entidad comercial o si cuenta con filiales.

iii. Su calificación y conocimientos para realizar los servicios que se comprometerán o contratarán.

h. Determinar si algún propietario directo o indirecto, accionista principal, director, ejecutivo, empleado, consultor, agente o representante del Socio Comercial o Posible Socio Comercial es un Funcionario Público o un Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público. Cuando corresponda, obtener los nombres y funciones de cualquier Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público.

i. Determinar si la remuneración solicitada por el Socio Comercial o Posible Socio Comercial es justa, razonable y comparable a la remuneración pagada a otras personas por servicios similares. Las solicitudes de remuneraciones que exceden notablemente el valor justo de mercado son "advertencias" que indican una situación impropia y requieren mayor investigación.

j. Determinar si el Potencial Socio Comercial o del Socio Comercial requerirá contratar, o ya ha contratado, a algún subcontratista, consultor, agente o representante y si el Socio Comercial o Posible Socio Comercial ha realizado la Due Diligence adecuada con respecto a ellos, asegurándose que no están nombrados en ninguna lista especificada aquí en la sub-sección IX(A)(1); si no se ha realizado aún, exigir que la *Due Diligence* se realice por (1) la correspondiente Unidad de Negocios o equipo de trabajo de AES o (2) el Potencial Socio Comercial o del Socio Comercial, y obtener copias de todos los registros correspondientes.. Cualquier contratación requerirá de una aprobación previa por escrito de AES.

4. Considerar, entre otras cosas:

a. Toda experiencia anterior con el Socio Comercial o Posible Socio Comercial o cualquiera de sus respectivas filiales.

b. Si las leyes, reglamentos o políticas locales en el país donde el trabajo o los servicios serán realizados prohíben, restringen o afectan de alguna manera (imponiendo requisitos de registro o notificación) los términos y condiciones que se incluirán en el contrato con el Potencial Socio Comercial o el Socio Comercial.

c. La evaluación del Socio Comercial o Posible Socio Comercial por parte del grupo de desarrollo comercial de AES.

5. Obtener de cada Socio Comercial o Potencial Socio Comercial:

a. Referencias y establecer contacto con aquellas referencias para determinar si de hecho existen y obtener información respecto de la reputación del Socio Comercial o Potencial Socio Comercial.

b. Un contrato que, a solicitud de AES o de la correspondiente Empresa AES, a su propio criterio, ejercido de buena fe, el Socio Comercial o Potencial Socio Comercial permita que contadores independientes u otros inspectores o investigadores que estén calificados, según lo determine en forma razonable AES o la correspondiente Empresa AES, tengan total acceso a, realizar una revisión de, y reseñar cualquier actividad sospechosa o cuestionable de cualquier tipo a AES y a la correspondiente Empresa AES con respecto de:

i. La efectividad de programas de compliance y códigos de conducta existentes, especialmente con respecto a todas las leyes y reglamentos aplicables.

ii. El origen y la legitimidad de los fondos y activos con que el Socio Comercial o Potencial Socio Comercial ha contribuido o contribuye a AES o a cualquier Empresa AES, si corresponde.

iii. A los libros, cuentas, y registros del Socio Comercial o Potencial Socio Comercial, y de cualquiera de sus afiliados, sub-contratistas, consultores, agentes o representantes que asisten en trabajo realizado para, o en servicios o equipos provistos a, AES o a la Empresa AES correspondiente, según lo establecen las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance.

iv. A los contratos o sub-contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el trabajo realizado para, o servicios o equipos provistos a, AES o a la correspondiente Empresa AES, según lo establecen las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance.

v. Cualquier pago realizado con fondos recibidos de AES o a la correspondiente Empresa AES, o en relación con una transacción o proyecto en que participe AES.

Con miras a garantizar que dicho Socio Comercial o Potencial Socio Comercial, o sus contratistas, sub-contratistas, agentes o representantes, (a) no aparece en ninguna lista especificada en la sub-sección IX(A)(1) del presente o que realizó alguna Transacción Prohibida; o (b) que no ha realizado ninguna transacción, que viole las leyes y

reglamentos aplicables, con respecto al trabajo realizado para, o los servicios o equipos proporcionados a, AES o cualquier Empresa AES.

c. Un contrato mediante el cual, si AES o a la Empresa AES, correspondiente tiene inquietudes razonables de que un Pago Prohibido ha sido realizado, prometido o autorizado, ya sea directa o indirectamente, o que ha ocurrido una violación a cualquier ley y reglamento aplicable, el Potencial Socio Comercial, el Socio Comercial o el Socio Comercial Pasivo cooperará de buena fe con AES, la correspondiente Empresa AES y sus representantes para determinar la validez de dicha infracción.

d. Un contrato mediante el cual, como condición para comprometerse a realizar un trabajo para, o prestar servicios o proporcionar equipos a, AES o a cualquier Empresa AES, ya tiene en funcionamiento o establecerá próximamente:

i. Un efectivo Manual de Compliance para evitar y detectar violaciones a las leyes y reglamentos aplicables y que incluya, entre otras cosas, las disposiciones de sanciones económicas, contra el terrorismo, el lavado de dinero, la corrupción, que contengan los elementos fundamentales de este Manual de Compliance.

ii. Un efectivo programa de educación y entrenamiento, sobre los requisitos y prohibiciones de todas las leyes y reglamentos aplicables, para sus empleados, y el de sus filiales, sub-contratistas, consultores, agentes y representantes que los están asistiendo en el trabajo realizado para, o servicios o proporcionando equipos a, AES o cualquier Empresa AES.

5. En la medida en que esta información esté disponible, verificar las credenciales y reputación del Socio Comercial o Potencial Socio Comercial con las autoridades gubernamentales dentro y fuera de los EE.UU., y organizaciones internacionales, los cuales comprenden:

- El Departamento de Estado de los EE.UU.
- Embajadas de los EE.UU. en los países involucrados.
- Las Embajadas de otros países exportadores líderes.
- El Departamento de Comercio de los EE.UU.
- El Informe de Datos de *World Traders* (que puede obtenerse del Servicio Comercial Extranjero de los EE.UU. y del Departamento de Comercio de los EE.UU.).
- Líderes comerciales locales y otras fuentes.
- Informes disponibles para el público general en archivos de reguladores dentro y fuera de los EE.UU.
- Bases de datos confiables de Internet.

7. Inmediatamente:

   a. Remitir todos los asuntos, Socios Comerciales, Socios Comerciales Pasivos o Potenciales Socios Comerciales que susciten preocupación o "advertencias", incluyendo aquéllos establecidos en la Sección X del presente, al Oficial Jefe de Compliance y al Departamento Legal de AES.

   b. En caso tal, terminar todas las discusiones de fondo con dichas partes a menos que el Departamento Legal de AES gire otras instrucciones.

8. Si, después de realizar la *Due Diligence* razonable, una Persona AES tiene significativas inquietudes con respecto a una transacción o tiene razones para creer que la transacción involucra un Pago Prohibido, una Transacción Prohibida, el compromiso o financiamiento de terroristas o actividades terroristas, un país, entidad, individuo embargado o sancionado, o cualquier concepto objeto de sanción económica, ley y reglamento anti-boicot y con control a exportación, dicha Persona deberá notificar inmediatamente al Oficial Jefe de Compliance, quien a su vez consultará con el Departamento Legal de AES. Si el Oficial Jefe de Compliance determina que es necesario otra *Due Diligence* , AES y la correspondiente Empresa AES no celebrarán contrato alguno con el Potencial Socio Comercial, Socio Comercial o Socio Comercial Pasivo hasta que todas las inquietudes importantes se satisfagan satisfactoriamente. Si, después de realizar la *Due Diligence* adicional, el Oficial Jefe de Compliance, previa consulta con el Departamento Legal de AES, determina que la transacción involucra (a) un país, entidad, individuo sancionado, o un concepto sancionado por leyes y reglamentos para el control a la exportación, la transacción no se efectuará sin primero obtener todas las aprobaciones y/o licencias necesarias; o (b) un ente que aparece en cualquier lista mencionada en la sub-sección IX(A)(1) del presente, serán terminadas todas las relaciones con ese ente.

9. Cuando un propietario directo o indirecto, socio mayoritario, director, ejecutivo, empleado, consultor, agente o representante de un Socio Comercial o Potencial Socio Comercial sea Familiar o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público, AES o la correspondiente Empresa AES determinará el nombre y la relación de parentesco o asociación comercial de la persona que caiga dentro de esta categoría y notificará oportunamente y por escrito al Oficial Jefe de Compliance la relación en cuestión. No se establecerá un compromiso con un Familiar o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público a menos que AES, con la aprobación escrita del Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES, y luego de que el Oficial Jefe de Compliance imponga condiciones adicionales a la contratación, a fin de asegurar el cumplimiento por parte de dicho Socio Comercial o Posible Socio Comercial, con este Manual de Compliance.

B. Procedimientos para la Due Diligence

1. La Unidad de Negocios o equipo de proyecto de AES que pretenda contratar a un Socio Comercial, Posible Socio Comercial o algún tercero, o realizar una transacción con un Socio Comercial Pasivo, se encargará de realizar cabalmente la *Due Diligence* y

presentar todos los registros correspondientes, según lo estipulado en este documento, al Oficial Jefe de Compliance.

2. El Oficial Jefe de Compliance será responsable de fiscalizar, revisar y aprobar la Due Diligence que se realice con respecto a los Socios Comerciales, Posibles Socios Comerciales, los Socios Comerciales pasivos o las transacciones de AES.

3. El Oficial Jefe de Compliance recibirá copias de toda la documentación relativa a la *Due Diligence* para los Potenciales Socios Comerciales, Socios Comerciales, y Socios Comerciales Pasivos considerados para contratación o contratados por AES o cualquier Empresa AES conforme a esta sección.

4. Es política de AES no confiar primordialmente en un servicio de investigaciones externo para llevar a cabo la investigación de Due Diligence. No obstante, en aquellas circunstancias en que sea esencial contratar tal servicio para obtener información respecto de una parte, este servicio no constituirá la única fuente de la Due Diligence y todas las fuentes de información serán identificadas tanto como sea posible a fin de determinar su confiabilidad. Se requiere que la Unidad de Negocios o equipo de proyecto a cargo de la Due Diligence obtenga toda la información necesaria establecida en este documento, no confíe en fuentes no identificadas de un servicio de investigaciones y establezca sus propias conclusiones.

C. Documentación respecto a la Due Diligence y proceso de aprobación; obtención de documentos

1. Toda la documentación relativa a la Due Diligence, presentada al Oficial Jefe de Compliance, se documentará por completo de la siguiente manera:

a. Llenar el Cuestionario concerniente a la Due Diligence de la Empresa AES en el formulario anexo al Manual de Compliance en la Sección de Formularios Aprobados. Por otra parte, cuando sea adecuado, puede contratarse un grupo o servicio de investigación acreditado a fin de que investigue al Posible Socio Comercial; en ese caso, el grupo o servicio de investigación presentará un informe con los resultados. No obstante, en ningún caso un grupo de investigaciones externo podrá ser la fuente de indagación exclusiva o mayoritaria para los asuntos de Due Diligence. El Oficial Jefe de Compliance puede determinar si un Cuestionario de "Due Diligence" de AES diferente es adecuado para un Socio Comercial Pasivo.

b. Obtener una Certificación de compromiso completa que reconozca sus obligaciones según el Manual de Compliance Contra la Corrupción, a menos que el Oficial Jefe de Compliance decida lo contrario. En el caso de un Socio Comercial o de un Potencial Socio Comercial que sólo será un inversionista pasivo o un Socio Comercial Pasivo en cualquiera de sus filiales, proyectos o transacciones de AES o una Empresa AES, se obtendrán certificaciones y declaraciones adecuados, como se establece

en la sub-sección IX (F) de este documento, a fin de velar por este Manual de Compliance.

c. Realizar para todos los Potenciales Socios Comerciales, Socios Comerciales o Socios Comerciales Pasivos, incluyendo, cuando corresponda, sub-contratistas, consultores, agentes o representantes:

i. Una búsqueda en la lista OFAC de SDNs.

ii. Búsquedas en todas las listas del Departamento de Comercio de los EE.UU. y del Departamento de Estado de los EE.UU., las cuales comprenden las Entidades, Personas Rechazadas, Listas Inhabilitadas y No Verificadas, para asegurarse de que no aparezcan en ninguna de ellas.

d. Verificar que se hayan obtenido todas las licencias requeridas.

e. Confirmar que el Socio Comercial o el Potencial Socio Comercial haya acordado familiarizarse y cumplir a cabalidad con todas las Leyes y Reglamentos Aplicables.

f. Completar un memorando que establezca en detalle toda la Due Diligence realizada, la verificación independiente de la misma, los documentos y registros en los que se ha basado y los resultados y conclusiones obtenidos.

g. Entregar una clara y concisa declaración de todo acuerdo al que se haya llegado con el Socio Comercial o Posible Socio Comercial respecto a:

i. Los servicios que se prestarán según el contrato, compromiso o acuerdo de ventas.

ii. Los términos financieros propuestos, incluyendo los plazos, el lugar y la forma en que se realizarán todos los pagos.

2. En los casos en que sea pertinente, El Oficial Jefe de Compliance, en consulta con el Departamento Legal de AES, aprobará por escrito el compromiso o contrato de todos los Socios Comerciales o las transacciones con Socios Comerciales Pasivos. Además, se requerirá lo siguiente:

a. En caso de existir algún contrato con un Socio Comercial o Socio Comercial Pasivo para convertirse en una joint venture o copropietario de una filial, proyecto o transacción, la aprobación escrita del Directorio de AES.

b. En caso de algún acuerdo con un Socio Comercial, donde la suma agregada de todos los contratos o acuerdos con dicho Socio Comercial sea de 50.000 de los Estados Unidos o más, la aprobación escrita del Comité de Gerencia de AES.

c. En caso de existir un contrato con un Socio Comercial donde la suma agregada de todos los contratos o acuerdos sea inferior a los 50.000 dólares, la aprobación por escrito del Oficial Jefe de Compliance de AES.

3. El proceso de aprobación para cualquier acuerdo que tenga como fin comprometer, o vender intereses o acciones de una filial, proyecto o transacción, a un Socio Comercial o Socio Comercial Pasivo, se documentará por completo con miras a establecer que:

   a. Ha sido aprobado en conformidad con los procedimientos internos de AES y de la correspondiente Empresa AES.

   b. El Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES han dado su visto bueno a la aprobación.

   c. El Comité de Gerencia de AES y el Directorio de AES obtengan la aprobación final.

4. Toda la documentación relativa a la Due Diligence y al proceso de aprobación respecto del contrato o compromiso, o la venta de intereses o acciones, a un Socio Comercial o Socio Comercial pasivo será conservada por un período de dos (2) años después del vencimiento del contrato con el Socio Comercial. Toda la documentación relativa a la *Due Diligence* con respecto a sanciones económicas, al control de exportación y a las leyes y reglamentos anti-boicot, será conservada por un período de cinco (5) años después del vencimiento del contrato con el Socio Comercial.

D. Contratos y acuerdos con socios comerciales

Todos los contratos y acuerdos con Socios Comerciales incluirán disposiciones contractuales, establecidas en el Formulario Aprobado "Disposiciones Contractuales" anexo al presente documento con respecto al lavado de dinero y contra el terrorismo, que se aplicarán a todos los contratos con los Socios Comerciales. Además, todos los contratos y acuerdos con Socios Comerciales contemplarán disposiciones contractuales, también establecidas en el Formulario Aprobado "Disposiciones Contractuales" anexo al presente documento con respecto a leyes y reglamentos anti-boicot y control de exportaciones, sanciones económicas, y contra la corrupción, que se aplicarán a todos los trabajos realizados para, o servicios o equipos proporcionados a, AES o a cualquier Empresa AES. (Ver Sub-sección F adelante con respecto a Socios Comerciales Pasivos). Estas Disposiciones Contractuales se regirán por la Ley de los EE.UU., a menos que el Departamento Legal de AES determine que no es práctico. Las Disposiciones Contractuales estipulan, entre otras cosas, que:

1. El Socio Comercial cumplirá a cabalidad con todas las leyes y reglamentos Aplicables.

2. El Socio Comercial establecerá e implementará un Manual de Compliance efectivo que incluya las disposiciones de sanciones económicas y contra la corrupción con respecto al trabajo realizado para, o servicios o equipos proporcionados a, AES o cualquier Empresa AES, y con respecto a todas las operaciones comerciales que incluya las disposiciones contra el lavado de dinero y el terrorismo, así como también, como mínimo se incluyan disposiciones para:

a. Evitar y detectar pagos prohibidos a funcionarios públicos.

b. Evitar y detectar transacciones prohibidas.

c. Evitar y detectar el lavado de dinero, el compromiso con, o el financiamiento de, terroristas u organizaciones terroristas.

d. Evitar y detectar violaciones de sanciones económicas, control de exportaciones y las leyes y los reglamentos anti-boicot aplicables a AES y la Empresa AES.

e. Identificar a cualquier Persona Designada, así como también cualquier país, entidad e individuo sancionado por el Programa de Sanciones Económicas.

f. Instituir un programa efectivo de educación y capacitación para sus empleados, y aquéllos de sus afiliados, sub-contratistas, consultores, agentes, o representantes que asisten en la realización de trabajos para, o suministran servicios o equipos a, AES o a cualquier Empresa AES, sobre los requisitos y prohibiciones de todas las Leyes y Reglamentos Aplicables.

3. El Socio Comercial informará que si es un individuo, en la actualidad no es Funcionario Público ni Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público, que durante la vigencia del contrato, compromiso o acuerdo de ventas no será funcionario Público y que si un Familiar o Asociado Comercial cercano se convierte en Funcionario Público, lo informará inmediatamente por escrito a AES o a la Empresa AES correspondiente, que a su vez lo dará a conocer oportunamente al Oficial Jefe de Compliance. En caso de que el Socio Comercial divulgue dicha información, el Oficial Jefe de Compliance, impondrá, a su propio criterio, las limitaciones a las funciones de dicha parte para cumplir los requisitos de las leyes aplicables contra la corrupción y de este Manual de Compliance.

4. El Socio Comercial informará que si es una entidad comercial, en la actualidad no tiene, ni tendrá en el futuro, un propietario directo o indirecto, accionista principal, director, ejecutivo, empleado, consultor, agente o representante que sea Funcionario Público o Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público y que si un Familiar o Asociado Comercial cercano se convierte en Funcionario Público, lo informará inmediatamente por escrito a AES o a la Empresa AES correspondiente, que a su vez lo dará a conocer oportunamente al Oficial Jefe de Compliance. En caso de que el Socio Comercial divulgue dicha información, el Oficial Jefe de Compliance impondrá, a su propio criterio, las limitaciones a las funciones de dicha parte a fin de cumplir con los requisitos de las leyes aplicables contra la corrupción y de este Manual de Compliance.

5. AES tendrá derecho a aprobar previamente a cualquier entidad con la cual un Socio Comercial celebre un contrato para realizar un trabajo o proporcionar servicios o equipos a AES, al igual que a cualquier empleado que el Socio Comercial proponga para realizar el trabajo o proporcionar dichos servicios o equipos.

6. El Socio Comercial no cederá los derechos y responsabilidades establecidos conforme a un acuerdo o transacción a otra parte sin la aprobación previa por escrito de AES.

7. Todos los términos y pagos concernientes al contrato del Socio Comercial se incluyen en el acuerdo de franquicia.

8. Todas las solicitudes de pago incluirán facturas originales y detalladas que describan específicamente el trabajo, servicio o equipo por el cual se solicita el pago. Tales pagos serán proporcionales a los valores reales de mercado de dichos trabajos, servicios o equipos. Las peticiones de reembolso de comidas, entretenimiento y viajes irán acompañadas por las facturas o recibos de terceros. Si en los gastos mencionados anteriormente participaron Funcionarios Públicos, la solicitud de reembolso incluirá una explicación por escrito del propósito de dicho gasto, la razón por la cual era necesario que participaran estos Funcionarios Públicos, los nombres de los asistentes y su empleo y filiación comercial.

9. El Socio Comercial realizará la *Due Diligence* en los términos comparables *que se establecen* en el presente documento, respecto de la contratación o compromiso con cualquier sub-contratista, consultor, agente o representante para asistir en la realización de trabajo para, o proveer servicios o equipos a, AES o a cualquier Empresa AES.

10. El Socio Comercial realizará las gestiones necesarias para asegurarse de que cada uno de sus socios, contratistas, subcontratistas, consultores, agentes o representantes y sus respectivas filiales que trabajan en un proyecto o transacción, cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables.

11. El Socio Comercial no ha compartido ni prometido compartir, ni lo hará en el futuro, ya sea en forma directa o indirecta, con un Funcionario Público sus honorarios u otros fondos que reciba en virtud de un contrato con AES.

12. El Socio Comercial informará oportunamente a AES o a la Empresa AES en torno a un pago o transacción prohibidos, o cualquier violación de las Leyes y Reglamentos Aplicables sobre el cual se le informe, tenga conocimiento o dudas razonables de que se realizó.

13. El Socio Comercial acuerda certificar, ante la solicitud y en la forma establecida por AES, al menos anualmente, que:

    a. Ha cumplido totalmente con todas las leyes y reglamentos aplicables.

    b. No emplea, y ni ha empleado, en ningún cargo, a una Persona Designada.

    c. En el cumplimiento de sus responsabilidades con AES no se ha comprometido, directa o indirectamente, en ninguna transacción financiera que involucre bienes o activos que sean fruto de una actividad delictiva, que no ha recibido, traspasado, transportado, contratado, usado, estructurado, desviado u ocultado las ganancias de alguna actividad delictiva.

    d. En el cumplimiento de sus responsabilidades con AES, a su entender, ninguna otra persona, tales como sus dueños, accionistas principales, directores, ejecutivos, empleados, consultores, agentes o representantes se ha

comprometido, directa o indirectamente, en Transacciones Prohibidas, incluyendo aquella transacción financiera que involucre bienes o activos que sean fruto de una actividad delictiva en relación con sus responsabilidades hacia AES o cualquier Empresa AES o que haya financiado, apoyado financieramente o de otro modo, auspiciado, facilitado o ayudado, comprometido o involucrado con alguna persona, actividades u organizaciones terroristas.

e. No emplea ni ha empleado en ningún cargo a un Funcionario Público ni a un Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público.

f. No participa ni ha participado en su junta directiva, ni en funciones de propietario directo o indirecto, ningún Funcionario Público, Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público.

g. Ha divulgado el nombre de algún propietario, director o empleado que se desempeñe actualmente como Funcionario Público o sea un Familiar o Asociado Comercial cercano de un Funcionario Público.

h. No ha realizado, ya sea en forma directa o indirecta, ningún Pago Prohibido a un Funcionario Público en relación con una Transacción o Proyecto Internacional.

i. A su entender, ninguna otra persona, incluyendo, sin limitación alguna, a sus dueños, accionistas principales, directores, ejecutivos, empleados, consultores, agentes o representantes, ha realizado, directa o indirectamente, prometido o autorizado un Pago Prohibido en relación con ninguna Transacción o Proyecto Internacional.

14. El Socio Comercial acuerda realizar auditorías periódicas internas e independientes respecto a:

a. La efectividad de sus programas de compliance y códigos de conducta.
b. El origen y la legitimidad de los fondos y activos con los que pagó o paga, contribuyó o contribuye a AES o a cualquier Empresa AES.
c. Para propósitos de las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance, sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y los de sus respectivas filiales, subcontratistas, consultores o agentes que trabajen o proporcionen servicios o equipos a cualquier proyecto o transacción de AES.
d. Para propósitos de las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance, sus respectivos contratos o subcontratos que se relacionen, ya sea en forma directa o indirecta, con el trabajo que se lleva a cabo o los servicios o equipos proporcionados a cualquier proyecto o transacción de AES.
e. Todo pago efectuado con fondos recibidos de AES o de la correspondiente Empresa AES, o en relación con una transacción o proyecto de AES.

El Socio Comercial o sus auditores certificarán a AES o a la correspondiente Empresa AES que la remuneración pagada a sus respectivos subcontratistas, representantes o agentes equivale razonablemente a los servicios proporcionados por cualquier proyecto o transacción de AES y se adhiere a las leyes y reglamentos contra el terrorismo y el lavado de dinero.

15. El Socio Comercial acuerda que, a solicitud de AES o de la correspondiente Empresa AES, a su propio criterio y ejecutado de buena fe, permitirá que contadores independientes u otros inspectores o investigadores que estén calificados según lo determine en forma razonable AES, tengan acceso, revisen e informen toda actividad sospechosa o cuestionable de cualquier tipo a AES o a la correspondiente Empresa AES, con respecto a lo siguiente:

a. La efectividad de los existentes programas de compliance y códigos de conducta.

b. El origen y la legitimidad de los fondos y bienes con que pagó, paga, contribuyó o contribuye a AES o a cualquier Empresa AES.

c. A los propósitos de las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance, cualquier libro, cuenta y registro del Socio Comercial o de cualquiera de sus filiales, subcontratistas, consultores, agentes o representantes que colaboren en el trabajo que se lleva a cabo o los servicios o equipos proporcionados a AES o la correspondiente Empresa AES.

d. A los propósitos de las disposiciones contra la corrupción de este Manual de Compliance, cualquier contrato o subcontrato del Socio Comercial que se relacione, ya sea en forma directa o indirecta, con el trabajo que se lleva a cabo o los servicios o equipos proporcionados a AES o a la correspondiente Empresa AES.

e. Todo pago realizado con fondos recibidos de AES o de la correspondiente Empresa AES, vinculados a alguna transacción o proyecto de AES.

16.El Socio Comercial acuerda que si AES ni la correspondiente Empresa AES tiene alguna duda razonable respecto a la realización, promesa o autorización de un Pago Prohibido, ya sea en forma directa o indirecta, a un Funcionario Público, o que una Transacción Prohibida o violación de las Leyes y Reglamentos Aplicables haya ocurrido, el Socio Comercial cooperará de buena fe con AES o a la correspondiente Empresa AES y sus representantes para determinar la validez de dicha infracción. La negativa de parte de un Socio Comercial ante una solicitud de AES o de la correspondiente Empresa AES de someterse a una auditoría por contadores independientes o investigadores, constituirá una Violación Sustantiva al contrato con AES.

17. El Socio Comercial acuerda que cualquier Violación Sustantiva, según se define en el presente documento, será causa suficiente para que AES o a la correspondiente Empresa AES, a su propio criterio, y ejecutado de buena fe, declare nulo o inválido dicho Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, y en cuyo caso el Socio Comercial perderá el derecho a reclamar cualquier pago adicional adeudado según dicho acuerdo además de ser responsable por el daño o solución disponible conforme a la ley aplicable.

E. Contratos existentes con socios comerciales

En lo que respecta a los contratos o acuerdos celebrados con un Socio Comercial con, anterioridad a la adopción por parte de AES de este Manual de Compliance, AES y/o la correspondiente Empresa AES:

1. Llevará a cabo, no obstante, la Due Diligence en su totalidad respecto del Socio Comercial de acuerdo con la Sección IX del presente documento y obtendrá ya sea las

cláusulas contractuales o certificaciones periódicas por parte del Socio Comercial que contengan las declaraciones materiales establecidas en la Sección IX (D) del presente. A menos que el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES, autorice de otro modo, que tales disposiciones o certificaciones se obtengan antes de que AES realice otro pago al Socio Comercial con acuerdos existentes.

2. Deberá, previa renegociación de un contrato existente, incorporar en dicho acuerdo las Disposiciones Contractuales establecidas en la Sección IX (D) del presente documento y en la forma especificada por el Oficial Jefe de Compliance.

3. No obstante, el hecho de que AES haya celebrado un contrato o acuerdo previamente con un Socio Comercial y que éste no contenga las cláusulas requeridas en el Manual de Compliance, es política de AES no comprometerse en negocios de ningún tipo con ninguna parte que no cumpla con la carta o finalidad del Manual de Compliance.

4. Aclarar a todos los Socios Comerciales que la política de AES no tolerará violaciones a las leyes o reglamentos o conductas impropias, y que AES se reserva el derecho a dar por finalizadas las relaciones con cualquier Socio Comercial que permita una conducta de este tipo y no tome medidas inmediatas, no obstante la ausencia de una disposición al respecto en un contrato existente.

F. Contratos y acuerdos para vender intereses en filiales, proyectos o transacciones a socios comerciales pasivos

Todos los contratos y acuerdos para vender intereses o acciones en cualquier filial, proyectos o transacciones de AES a un Socio Comercial Pasivo incluirá y/o incorporará por referencia las siguientes certificaciones o declaraciones, todas las cuales se regirán por las leyes de los EE.UU. a menos que el Departamento Legal de AES determine lo contrario. Las certificaciones o declaraciones contra el lavado de dinero y el terrorismo establecidas en el Formulario Aprobado "Disposiciones Contractuales" del presente documento, serán exigidas a todos los Socios Comerciales Pasivos y se aplicarán a todos sus contratos comerciales, mientras que las certificaciones o declaraciones contra la corrupción, de sanciones económicas, control de las exportaciones y anti-boicot establecidas en el Formulario Aprobado "Disposiciones Contractuales" del presente, se aplicarán sólo al trabajo realizado para, o servicios o equipos proporcionados a, AES o cualquier Empresa AES.

1. Consistente con el requisito anteriormente mencionado, la certificación o declaración entregada por el Socio Comercial Pasivo deberá indicar que:

    a. Está familiarizado y entiende, o se compromete a familiarizarse, entender y acatar a cabalidad todas las leyes y reglamentos aplicables.

    b. Se compromete a instruir a sus propietarios, accionistas principales, miembros, directores, ejecutivos, empleados y otras personas que actúan en su representación, respecto a sus obligaciones legales, requisitos y prohibiciones en virtud de todas las leyes y reglamentos aplicables.

c. No ha violado y no tiene conocimiento de alguna violación a las leyes y reglamentos contra el lavado de dinero o el terrorismo, ni se ha involucrado en el financiamiento de terroristas u organizaciones terroristas.

d. No ha violado y no tiene conocimiento de ninguna violación de las leyes y reglamentos anti-boicot, de control de las exportaciones, y sanciones económicas, con respecto de la filial de AES, proyecto o transacción de AES, que es sujeto al acuerdo de venta.

e. No ha, directa ni indirectamente, realizado, prometido ni autorizado la realización de un Pago Prohibido con respecto a la filial de AES, proyecto o transacción de AES que es sujeto al acuerdo de venta.

f. No realizará, prometerá, ni autorizará un Pago Prohibido con respecto a una filial de AES, proyecto o transacción de AES objeto del acuerdo de ventas.

g. Se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para asegurar que sus propietarios, accionistas principales, miembros, directores, ejecutivos, empleados y otras personas que actúen en su representación, no realicen, prometan ni autoricen un Pago Prohibido con respecto a la filial de AES, proyecto o transacción de AES sujeto al acuerdo de venta

h. Se compromete a tomar todas las medidas razonables para asegurar que sus dueños, accionistas, miembros, directores, ejecutivos, empleados y otras personas que actúen a su nombre, no hagan, prometan, ni autoricen la realización de un Pago Prohibido con respecto a la filial, proyecto o transacción de AES que es sujeto al acuerdo de ventas.

i. Notificará a AES y a la Empresa de AES de cualquier Pago Prohibido del que tenga conocimiento o que descubra o tenga dudas razonables de que se realizó, prometió o autorizó por sí mismo o alguno de sus propietarios, accionistas principales, miembros, directores, ejecutivos, empleados y otras personas que actúen en su representación, con respecto de la filial de AES o el proyecto o transacción de AES sujeto al acuerdo de venta, y se compromete a tomar la medidas necesarias para solucionar la violación y asegurarse de que no ocurra nuevamente.

2. Un acuerdo por parte del Socio Comercial Pasivo que indique que si se descubre una violación a las leyes y reglamentos contra el lavado de dinero o el terrorismo, como se estipula en la sub-sección IX(F)(1)(c) anterior de este documento, o si se efectúa, promete o autoriza un Pago Prohibido, tal como se menciona en la sub-sección IX(F)(1)(h) anterior, entonces AES y la correspondiente Empresa AES tomarán las medidas necesarias y prudentes para asegurarse de que el Socio Comercial Pasivo emprenda las acciones disciplinarias adecuadas a satisfacción de AES, del Oficial Jefe de Compliance y del Departamento Legal de AES.
3. Un acuerdo de que se presentará a AES y la correspondiente Empresa AES una certificación o declaración escrita idéntica a la establecida en el sub-párrafo IX(F)(1)

anterior de este documento antes de que AES o a la correspondiente Empresa AES realice distribución alguna de fondos o dividendos al Socio Comercial Pasivo.

4. El Socio Comercial Pasivo acuerda que si se convierte en Persona Designada, su contrato o acuerdo con AES o a la correspondiente Empresa AES quedará nulo e inválido, mientras no se tenga una autorización de las correspondientes autoridades de los EE.UU. que permitan a AES o a la correspondiente Empresa AES continuar la relación comercial, en cuyo caso el Socio Comercial Pasivo deberá renunciar a cualquier reclamo a pagos adicionales adeudado según dicho acuerdo con AES o a la correspondiente Empresa AES además de ser responsable por cualquier daño o solución disponible bajo la ley aplicable.

X
ADVERTENCIAS

A. Si en el curso de la realización de la *Due Diligence* aparecen "advertencias", el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES serán notificados inmediatamente y se les consultará para determinar el alcance de la investigación adicional que sea necesaria en relación con el Socio Comercial, Socio Comercial Pasivo o Potencial Socio Comercial.

B. A continuación se establece una lista de "advertencias"; sin embargo, la lista no es exhaustiva y no sustituye la aplicación del buen juicio.

C. Una vez que se haya entregado este informe al Oficial Jefe de Compliance y al Departamento Legal de AES, se suspenderá toda negociación con la parte involucrada hasta que el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES, hayan resuelto todas las dudas.

D. En muchas de las instancias que se presentan a continuación, la existencia misma de una advertencia será fundamento suficiente para concluir el análisis de la parte afectada e informar a las autoridades gubernamentales acerca de la actividad o transacción sospechosas.

A
Advertencias contra la corrupción

1. País de alto riesgo involucrado (ver Índice de percepción de corrupción internacional de transparencia).
2. Uso de empresas ficticias.
3. Falta de experiencia o "historial" respecto al producto, ámbito o la industria.
4. Falta de instalaciones adecuadas o de personal calificado.
5. Acusaciones relacionadas con la integridad.
6. Reputación que indica conducta impropia, ilegal o no ética.
7. Solicitud de prestar servicios sin un contrato por escrito.
8. Solicitud de remuneración excesiva o demasiado alta por los servicios prestados.
9. Un consultor o agente tiene relaciones comerciales o sociales estrechas con Funcionarios Públicos.
10. Un consultor o agente es un pariente cercano de un Funcionario Público.
11. Un Funcionario Público es director, ejecutivo, empleado de alto rango, o tiene un interés de propiedad en, la parte contratante.
12. Un Funcionario Público o cliente de gobierno ha recomendado o insistido en que AES se valga de un intermediario, agente, representante o consultor en particular.
13. Violaciones de leyes o políticas locales.
14. Declaraciones falsas o incoherencias en la aplicación del proceso de Due Diligence.
15. Solicitud de aumentar la remuneración o los avances durante la vigencia del proyecto.
16. Solicitudes de pagos en otros países o a terceros.
17. Solicitud de pagos en efectivo o en instrumentos al portador.

B

Advertencias contra el lavado de dinero y el terrorismo

1. La parte, o cualquier asociado de la parte, figura como una Persona Designada o figura en cualquier lista emitida por los Estados Unidos sobre Ciudadanos Nacionales Específicos Designados, las Naciones Unidas, o su jurisdicción local, por estar involucrado en lavado de dinero, tráfico de drogas, terrorismo o financiamiento a terroristas.

2. La parte, o cualquier asociado de la parte, es una Persona Designada o un Ciudadano Nacional Especialmente Designado.

3. La parte proviene de, o tiene cuentas en un país identificado por la Fuerza de Trabajo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero (Financial Action Task Force on Money Laundering – "FATF") como no-cooperador en los esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero, o contra quien el Departamento del Tesoro de los EE.UU. haya emitido una advertencia.

4. La parte se rehúsa, no está dispuesta o está renuente a revelar información o documentación válida en relación con la identidad, la naturaleza y el tipo de su negocio, sus activos y sobre la fuente y el origen de tales activos o proporciona identificación o registros inusuales o sospechosos.

5. La información entregada por la parte es falsa, confusa o sustancialmente incorrecta.

6. La parte se rehúsa a informar o no informar acerca de una fuente legítima o dar una explicación sobre sus fondos o activos.

7. AES no se convence de la legitimidad de las partes y/o los bienes involucrados a través de verificación y *Due Diligence* independiente.

8. La parte parece actuar como representante de un mandante oculto, pero se rehúsa o está renuente a entregar información o se muestra evasivo con respecto a la identidad del mandante.

9. La parte es una empresa ficticia y se rehúsa a revelar la identidad del usufructuario de la entidad.

10. La auditoría independiente de la Due Diligence debidamente realizada por AES o la correspondiente Empresa de AES revela acusaciones que despiertan inquietudes acerca de la integridad de la parte.

11. La parte, o cualquier persona asociada con la parte es o ha sido objeto de acusaciones formales o informales (incluidas las aparecidas en medios de comunicación de prestigio) con respecto a posibles delitos o infracciones penales, civiles o reglamentarias.

12. La parte expresa preocupación inusual con respecto al cumplimiento de las exigencias gubernamentales de suministro de información.

13. La parte, incluido cualquier Socio Comercial, expresa preocupación inusual con respecto al cumplimiento o a la buena disposición de cumplir con las Disposiciones ML-AT del Manual de Compliance.

14. La parte muestra falta de preocupación con respecto a los riesgos y a los costos de otras transacciones.

15. La parte carece de conocimiento general de la industria a la cual pertenece o no cuenta con las instalaciones adecuadas o el personal calificado para efectuar las tareas o los trabajos requeridos.

16. La parte posee activos que exceden considerablemente sus ingresos o recursos conocidos.

17. La parte sugiere transacciones que involucran dinero en efectivo o insiste en manejar únicamente equivalentes de dinero en efectivo.

18. La parte participa en transacciones que aparentemente se estructuran para evadir las exigencias gubernamentales de entrega de información en la jurisdicción que se aplica al proyecto o a la transacción, en especial si el dinero en efectivo o los instrumentos monetarios están justo debajo de los límites para exigir la entrega de información o el registro de la misma.

19. La parte desea participar en una transacción que carece de sentido comercial o una estrategia de inversión claros o que se aparta de la estrategia comercial o de inversión declarada, incluido lo que se refleja en sus propios memorandos de oferta u otros registros.

20. La parte solicita una transferencia bancaria para un tercero no relacionado y no puede entregar una justificación suficiente, legítima y verificable para dicha solicitud.

21. La parte solicita una transferencia electrónica a una jurisdicción distinta a la propia y no puede entregar una justificación suficiente, legítima y verificable para dicha solicitud.

22. La parte procesa una transferencia electrónica desde una jurisdicción identificada como un riesgo de lavado de dinero o un paraíso no controlado del secreto tributario o bancario.

23. La parte solicita que se procese una transacción en una forma que burla los procedimientos típicos de AES o elude los requisitos de documentación de AES.

C

Advertencias de operaciones internacionales

1. La parte figura en una lista emitida por el Departamento de Comercio, del Tesoro o de Estado de los EE.UU., incluyendo las Listas de SDN, Personas Rechazadas, Entidades, Inhabilitadas y No Verificadas, o está sujeta a un embargo de los Estados Unidos o de las Naciones Unidas.
2. La parte pertenece a una jurisdicción que está sujeta a embargo o sanción de los Estados Unidos o de las Naciones Unidas.
3. El nombre de la parte o su dirección es similar a algún nombre en una de las listas mencionadas anteriormente en el punto (1).
4. Se proporcionan activos, equipos o servicios a, o dentro de los países enumerados en la Lista de Países que Requieren Cooperación con un Boicot Internacional, del Departamento del Tesoro de los EE.UU.
5. La parte se niega a entregar facturas adecuadas o entrega facturas sospechosas.
6. Se entregan empaques o marcas no corrientes o ruta de los activos o equipos irregulares.
7. Las facturas entregadas no reflejan el valor total del equipo.
8. Se entregan descripciones del equipo o facturas imprecisas o incompletas.
9. Identificación imprecisa del país de origen de los equipos proporcionados.
10. La parte está renuente a ofrecer información sobre el uso o el usuario final del equipo.
11. El equipo comprado de la parte no parece ajustarse a su línea de negocios.
12. El nivel de sofisticación del equipo es incompatible con el nivel técnico del país desde donde se envía el equipo.
13. La parte renuncia a servicios de instalación de rutina, entrenamiento o de mantenimiento.
14. Las fechas prometidas de entrega para el equipo son vagas, o las entregas son planificadas por destinos fuera del lo ordinario (por ejemplo: embarques entránsito).
15. Se designa a una firma de transporte como el destinatario final del producto.
16. En lo que respecta al producto y el destino, la ruta de envío está fuera de lo ordinario
17. El empaque, y la información acerca del mismo, no concuerda con el método o el destino del envío.
18. La parte entrega información evasiva y no clara respecto a si el equipo es para uso nacional, para exportación o re-exportación.
19. La parte se rehúsa a responder las preguntas de la *Due Diligence*.

FORMULARIOS APROBADOS

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN
PARA EMPLEADOS

Yo, _____,

1. Declaro que (i) he recibido, leído y revisado el Manual de Compliance contra la corrupción, el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y sanciones económicas (en lo sucesivo el "Manual de Compliance"); y (ii) que he recibido preparación con respecto al Manual de Compliance y a todas las Leyes y Reglamentos Aplicables.
2. Comprendo las siguientes definiciones de términos:
    a. **Leyes aplicables contra la corrupción:** significa la Ley Estadounidense contra las Prácticas de Corrupción en el Extranjero (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act* -"FCPA"), las disposiciones sustantivas de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos "OCDE" para el combate del soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, de fecha 21 de Noviembre de 1997 ("Convención OCDE") o cualquier legislación de ejecución aplicable, y las leyes contra la corrupción de la jurisdicción en la cual desarrolla un proyecto o una transacción y la jurisdicción local de un Socio Comercial.
    b. **Leyes y reglamentos aplicables** se refiere a las leyes de los Estados Unidos de América, la ley de los países donde se lleve a cabo el Proyecto y la jurisdicción del domicilio del Socio Comercial, incluyendo las Leyes aplicables contra la corrupción, la Ley contra el lavado de dinero, el terrorismo y de sanciones económicas de esas jurisdicciones.
    c. **Asociado comercial cercano:** todo socio, copropietario, empresario conjunto* o coinversionista actual o anterior.
    d. **Persona relacionada:** la filial, propietario, accionista principal, director, funcionario, empleado, agente o consultor.
    e. **Persona designada:** cualquier persona, entidad o país:

(i) cuyo nombre se especifique en un decreto que promulgue el Presidente de los Estados Unidos de América en relación con la designación de una persona o grupo como terrorista u organización terrorista o con el bloqueo de los activos de dicha persona o grupo;

(ii) que ha recibido una notificación del Gobierno de los Estados Unidos de América en que se le informa que se han bloqueado, o se bloquearán, todas las transacciones financieras que involucren sus activos;
(iii) que haya sido designada como organización terrorista extranjera, organización que asiste o apoya a una organización terrorista extranjera o entidad sujeta a sanciones, ya sea mediante decreto del Presidente de los Estados Unidos de América o en las listas

_____

publicadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (y su Oficina de Control de Activos Extranjeros), incluyendo la lista de Ciudadanos Nacionales Especialmente Designados (SDN, Specially Designated Nationals), el Departamento de Comercio o el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;
(iv) que está o fue acusada, declarada culpable o a la que le fue aplicada una sentencia o fallo en algún proceso por violación a las leyes y reglamentos aplicables, o la persona cuyos activos hayan sido embargados, bloqueados, congelados o confiscados por violación a las leyes contra el lavado de dinero o a las leyes antiterrorismo internacionales.

f. **Programas de Sanciones Económicas:** los estatutos y reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, cuyo fin es evitar que los países, entidades y personas conduzcan negocios con Personas Estadounidenses y/o negarles los beneficios del comercio con los Estados Unidos de América.

g. **Familiar:** los ascendientes, cónyuges, descendientes, hermanos, tíos y tías.

h. **Funcionario público**: (i) todo funcionario o empleado de un gobierno (que no sea de los EE.UU.), poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial, electoral o moral), ente o dependencia de cualquier país, incluyendo los organismos gubernamentales, legislativos o judiciales regionales, estatales o municipales, así como las empresas estatales, o de una organización pública internacional; (ii) toda persona que actúe con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (iii) todo candidato para un cargo político fuera de los EE.UU.; y (iv) todo partido político que no sea estadounidense.

i. **Pago prohibido: la** oferta, presente, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o cosas de utilidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, aunque fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga base razonable para creer o pensar que ya sea la totalidad o parte del dinero o cosa de utilidad que se haya dado o se vaya a dar a esa persona será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por la otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) asegurarse de alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante el gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia del mismo, a fin de asistir en la obtención o retención de negocios o dirigir algún negocio a una persona específica. La donación u otra contribución substancial que

se diere en fecha próxima anterior o posterior a una decisión política sobre algún asunto que revista importancia para AES o alguna Empresa de AES o que tuviere relación con algún proyecto o transacción en el cual AES o alguna Empresa de AES tuviere participación comercial que pudiera ser erróneamente percibida por el público como soborno o Pago Impropio, aún cuando fuere permitido conforme a las leyes y reglamentos aplicables, constituirá Pago Prohibido, salvo que fuere aprobado con antelación al hecho por escrito por el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES.

j. **AES** significa The AES Corporation.

k. **Empresa de AES:** toda subsidiaria, filial, joint venture u otra entidad de negocios en la cual AES tenga una Participación Financiera, incluyendo AES.

l. **Socio comercial:** cualquier socio, copropietario, empresario asociado, comprador de acciones en un proyecto, sucursal o filial, al igual que cualquier subcontratista, contratista, consultor, agente, representante u otra entidad o persona o filial asociada, comprometida o contratada por AES que realice un trabajo o provea de equipos, bienes o servicios de cualquier tipo, de manera directa o indirecta a AES.

m. **Socio comercial pasivo** se refiere a cualquier socio, copropietario, socio de una asociación o consorcio, comprador de acciones en una subsidiaria, filial o proyecto o transacción de propiedad u operado por AES, al igual que cualquier filial o entidad a ella relacionada que tenga alguna participación en dicha subsidiaria, filial, proyecto o transacción exclusivamente con propósitos de inversión y sin ningún tipo de papel, compromiso o influencia activos en la administración diaria de dicha subsidiaria o filial o en la administración de dicho proyecto o transacción.

n. **Oficial Jefe de Compliance de AES u Oficial de Compliance:** el individuo designado por AES para realizar la función de compliance e implementar y dirigir el contenido y la ejecución del Programa de Compliance.

o. **Pago Impropio:** todo pago que esté prohibido de conformidad con el presente Manual de Compliance y que no esté prohibido en las leyes aplicables contra la corrupción o que no constituya un Pago Prohibido.

3. Por medio del presente certifico que:

a. Comprendo mis obligaciones en virtud del Manual de Compliance y seguiré cumpliéndolas.

b. Durante la vigencia de mi contrato de trabajo con AES, he cumplido y seguiré cumpliendo con todas las leyes y reglamentos aplicables.

c. Si en algún momento de mi trabajo en AES tengo dudas con respecto a mis deberes y responsabilidades en virtud del Manual de Compliance, entiendo que podré recibir las respuestas y aclaraciones de parte del Oficial Jefe de Compliance de AES o a través de la línea de “asistencia telefónica”.

d. En el pasado no he realizado, prometido ni autorizado la realización de un Pago Prohibido ni he infringido ninguna Ley o Reglamento aplicable a AES, así como en el

futuro tampoco infringiré ninguna de dichas Leyes o Reglamentos o alguna otra disposición del Manual de Compliance .

e. No efectuaré, prometeré ni autorizaré la realización de ningún Pago Prohibido a ningún Funcionario Público, sea en forma directa o indirecta a través de un tercero.

4. No me he involucrado ni me involucraré en Transacción Prohibida alguna.
5. No tengo conocimiento de que alguien esté haciendo, prometiendo o autorizando la realización de un Pago Prohibido con respecto a una Transacción o Proyecto Internacional según está definido en el Manual de Compliance, a no ser que se haya revelado completamente al Oficial Jefe de Compliance.
6. Comprendo y reconozco que tengo el deber y la obligación de informar a la brevedad al Oficial Jefe de Compliance de AES sobre cualquier constancia o conductas que sean de su conocimiento y sean una violación al Manual de Compliance, incluido el Pago Prohibido, en cuanto lo conozca. Además comprendo que no se tomarán represalias en mi contra por informar sobre cualquier violación conocida o que sea de mi conocimiento y considere que es una violación al Manual de Compliance.
7. En la actualidad no soy y jamás he sido Funcionario Público, así como tampoco soy ni he sido Familiar ni Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público. En caso de que yo o algún Miembro de mi Familia o un Asociado Comercial Cercano sea o haya sido Funcionario Público, así se lo informado al Oficial Jefe de Compliance de AES.
8. No soy ni jamás he sido Persona Designada así como tampoco lo es ni lo ha sido una Persona Relacionada
9. Comprendo que cualquier infracción al Manual de Compliance o declaración falsa que yo haya realizado en relación con esta Declaración de Aceptación puede generar medidas disciplinarias en mi contra, incluida la terminación de mi contrato de trabajo.

_____
Firma

Nombre en letra imprenta: _____
Cargo: _____
Fecha: _____

CUESTIONARIO DE DUE DILIGENCE DE AES PARA SOCIOS COMERCIALES, POTENCIALES SOCIOS COMERCIALES Y JOINT VENTURE

1. Nombre de la empresa: _____

2. Dirección: _____

_____

Teléfono: _____ Fax _____

Teléfono móvil: _____ Dirección de correo electrónico: _____

3. Forma comercial:

___ Propietario único ___ Sociedad anónima ___ Sociedad ___ LLC/LLP

Otra _____.

4. Propietarios/ Directores (Los porcentajes de la propiedad deben sumar 100%. Si cotiza en la bolsa de valores, se deben individualizar todos los accionistas que posean 5% ó más.)

Nombre _____ % de la propiedad _____
Nombre _____ % de la propiedad _____
Nombre _____ % de la propiedad _____
Nombre _____ % de la propiedad _____
Nombre _____ % de la propiedad _____
Nombre _____ % de la propiedad _____

5. Miembros del directorio:

Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____

Nombre _____

6. Funcionarios:

Presidente/ Director General _____
Director de finanzas _____
Director de operaciones _____
Director ejecutivo _____
Director de ventas y marketing _____
Otros _____

7. Identifique a todos los demás empleados que trabajarán en el proyecto o la transacción:

Nombre: _____ Puesto: _____
Nombre: _____ Puesto: _____
Nombre: _____ Puesto: _____
Nombre: _____ Puesto: _____
Nombre: _____ Puesto: _____
Nombre: _____ Puesto: _____
Nombre: _____ Puesto: _____

8. Identifique a todas las empresas principales hasta la empresa principal final e inclúyala:

Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____

9. Identifique a todas las subsidiarias y a las demás filiales:

Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____
Nombre _____

10. Referencias comerciales:

Empresa:_____ Proyecto:_____
Empresa:_____ Proyecto:_____
Empresa:_____ Proyecto:_____
Empresa:_____ Proyecto:_____
Empresa:_____ Proyecto:_____

11. Referencias bancarias y crediticias, incluida cualquier relación de corresponsalía bancaria con los Estados Unidos.

_____
_____
_____

12. País en el cual se realizará el trabajo: _____

13. Porcentaje del tiempo de la Empresa que se dedicará al proyecto o a la transacción: _____

14. Información General:

Años de operación: _____
Tipos de servicios prestados:
_____
_____
_____

15. Describa la experiencia y las calificaciones del personal que trabajará en el proyecto o la transacción:

_____
_____
_____
_____
_____

16. ¿Hay algún propietario, accionista principal, director, funcionario, empleado de la alta gerencia o agente de su Empresa que sea (i) funcionario o empleado de un gobierno, poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial, electoral o moral), ente o dependencia, incluyendo los organismos gubernamentales, legislativos o judiciales estatales o municipales regionales, de un país (que no sea los Estados Unidos de América); (ii) funcionario o empleado de una entidad propiedad de un gobierno o controlada por un

gobierno (que no sea el de los Estados Unidos de América); (iii) funcionario o empleado de una organización pública internacional; (iv) una persona que actúa con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (v) candidato o persona asignada para un cargo político fuera de los Estados Unidos de América; o (vi) funcionario o empleado de un partido político fuera de los Estados Unidos de América?

8. Sí ____ No_____

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____
_____
_____
_____

17. ¿Hay algún miembro de la familia de un propietario, accionista principal, director, funcionario, empleado de la alta gerencia o agente de su Empresa que sea (i) funcionario o empleado de un gobierno, poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial, o administrativo), ente o dependencia, incluyendo los organismos gubernamentales legislativos o judiciales regionales, estadales o municipales, de un país (que no sea los Estados Unidos de América); (ii) funcionario o empleado de una entidad propiedad de un gobierno o controlada por un gobierno (que no sea el de los Estados Unidos de América); (iii) funcionario o empleado de una organización pública internacional; (iv) una persona que actúa con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (v) candidato para un cargo político o persona asignada para un cargo político fuera de los Estados Unidos de América; o (vi) funcionario o empleado de un partido político fuera de los Estados Unidos de América?

Sí ____ No ___

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

18. ¿Hay algún (i) funcionario o empleado de un gobierno, poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial, electoral o moral), ente o dependencia, incluyendo los cuerpos gubernamentales, legislativos o judiciales regionales, estatales o municipales de cualquier país que no sea los Estados Unidos de América; (ii) funcionario o empleado de una entidad propiedad de un gobierno o controlada por un gobierno (que no sea el de los Estados Unidos de América); (iii) funcionario o empleado de una organización pública internacional; (iv) una persona que actúa con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (v) candidato para un cargo político o persona asignada para un cargo político fuera de los Estados Unidos de América; o (vi) funcionario o empleado de un partido político fuera de los Estados Unidos de América que tenga participación o derecho a beneficios en algún modo como resultado de su propuesta de acuerdo para trabajar en el proyecto o la transacción?

Sí ____ No ___

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

19. ¿Hay alguna otra parte, incluidos los propietarios, accionistas principales, miembros del directorio, funcionarios o empleados de su Empresa, o cualquier otra parte que tenga participación o derecho a beneficios en algún modo (incluidos la recepción de pagos, comisiones o cualquier objeto de valor) como resultado de su propuesta de acuerdo para trabajar en el proyecto o la transacción?

Sí ____ No ___

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

20. A su leal saber y entender, ¿algún propietario, accionista principal, miembro del directorio, empleado de la alta gerencia o agente de su Empresa ha sido alguna vez (i) nombrado como "Persona Designada"[(*)]; (ii) incluido en las listas de Ciudadanos

---

[(*)]**Persona Designada** significa cualquier persona, entidad o país (1) cuyo nombre esté especificado en, o el contexto de, algún decreto promulgado por el Presidente de los Estados Unidos de América con relación a la designación de una persona como terrorista u organización terrorista o con el bloqueo de cualquier activo de dicha persona; (2) con respecto a la cual alguna persona haya recibido una notificación de parte del Gobierno de los Estados Unidos de América que todas las transacciones financieras que afecten los activos de dicha persona han sido o serán bloqueados; (3) que ha sido

Designados Especialmente, Personas Rechazadas, Entidad, No Verificadas o Inhabilitadas emitidas por los Departamentos de Estado, de Comercio y del Tesoro de los Estados Unidos de América; o (iii) incluido en cualquier otra lista mantenida por el Gobierno de lo Estados Unidos de América, las Naciones Unidas o cualquier otra jurisdicción aplicable?

Sí ____ No _____

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

---

designada de vez en cuando ya sea mediante decreto del Presidente de los Estados Unidos o en alguna de las listas publicadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (y su Oficina de Control de Activos Extranjeros), incluyendo la lista de Ciudadanos Designados Especialmente ("SDN" por sus siglas en inglés), por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América o por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, como organización terrorista extranjera u organización que ayuda o apoya a una organización terrorista extranjera o una parte sujeta a sanciones; o (4) que está o ha estado condenada, declarada culpable o contra quien una sentencia u orden haya sido introducida en algún proceso por violar las leyes sobre lavado de dinero, contra la corrupción o contra el soborno, o las leyes de sanciones contra el terrorismo o de sanciones económicas internacionales, o cuyos activos fueron confiscados, bloqueados, congelados o embargados por violar las leyes sobre el lavado de dinero o las leyes internacionales contra el terrorismo.

21. A su leal saber y entender, ¿su Empresa ha sido o estado alguna vez (i) acusada formalmente de cometer algún delito financiero por una autoridad gubernamental competente; (ii) condenada por cometer algún delito financiero por una autoridad gubernamental competente; o (iii) bajo alguna investigación formal realizada por una autoridad competente por algún delito financiero, lo cual comprende fraude, soborno, corrupción, lavado de dinero o financiamiento de terrorismo?

Sí ____ No ____

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

22. A su leal saber y entender, ¿su Empresa ha estado alguna vez sujeta a alguna orden o sentencia de bloqueo, decomiso o confiscación basada en la presunta violación de alguna ley sobre el lavado de dinero o el terrorismo o por violar alguna ley contra el lavado de dinero o el terrorismo?

Sí ____ No _____

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

23. A su leal saber y entender, ¿su Empresa alguna vez ha participado en una transacción que involucre (i) el recibo, transferencia, transporte, retención, uso, estructuración, desviación o escondite del producto de cualquier actividad delictiva, incluyendo durante el tráfico, fraude y soborno de un funcionario público; (ii) participar o involucrarse en el financiamiento o apoyo o ayuda o colaboración con cualquier persona, actividad u organización terrorista; o (iii) una Persona Designada?

Sí ____ No _____

Si la respuesta es afirmativa, indique los detalles: _____

_____

_____

_____

24. ¿Su Empresa tiene un Manual de Compliance o código de conducta que garantice el acatamiento de todas las leyes y reglamentos aplicables, así como una conducta comercial apropiada?

Sí ____ No _____

Si la respuesta es afirmativa, sírvase suministrar a AES copia de dicho código de conducta o Manual de Compliance.

Por el presente certifico que las respuestas incluidas en este documento son verdad y son correctas.

Firma

Nombre y puesto

Empresa

Fecha

Certificado de Compromiso

PARA POTENCIALES SOCIOS COMERCIALES O SOCIOS DE AES [PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS]

En relación con el acuerdo que se está negociando con AES ("_____"), yo, [nombre del Director general o alto ejecutivo], en representación de [nombre del Potencial Socio Comercial o del Socio de AES), certifico que:

1. Soy ciudadano [nacionalidad], con domicilio en [ciudad y país].
2. Ocupo el cargo de [puesto] de [nombre de la empresa] ("_____"), empresa organizada y existente según las leyes de [país], con domicilio en ciudad], país].
3. Emito la presente certificación con respecto a una propuesta de acuerdo de [franquicia, contratación, venta] con AES, en relación con [describir o nombrar la transacción] ("_____").

4. Mi firma a continuación es un reconocimiento de que comprendo y acepto, en representación de mi empresa, que si [con franquicia para trabajar en el proyecto o la transacción] [nos convertimos en las partes de esta transacción], las siguientes disposiciones formaran parte del Contrato o de cualquier acuerdo o contrato con AES.

Se aplicarán las siguientes definiciones para fines de esta certificación:

i. **Leyes aplicables contra la corrupción** : la Ley Estadounidense contra las Prácticas de Corrupción en el Extranjero (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act* -"FCPA"), las disposiciones sustantivas de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos "OCDE" para el combate del soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, de fecha 21 de Noviembre de 1997 ("Convención OCDE") o cualquier legislación de ejecución aplicable, y las leyes contra la corrupción de [la jurisdicción en la cual desarrolla un proyecto o transacción y la jurisdicción local de un Socio Comercial].

ii. **Leyes y reglamentos aplicables** se refiere a las leyes de los Estados Unidos de América, [país del proyecto] y [la jurisdicción del Socio Comercial], incluyendo las leyes aplicables contra la corrupción, lavado de dinero, el y de Sanciones Económicas de esas jurisdicciones como lo establece las definiciones de Pago Prohibido, Funcionario Público, Persona Designada, Transacción Prohibida y los Programas de Sanciones Económicas.

iii. **Asociado comercial cercano** significa todo socio, copropietario, empresario conjunto* o coinversionista actual o anterior.

iv. **Persona Designada:** cualquier persona, entidad o país

(a) cuyo nombre se especifique en, o en virtud de, un decreto promulgado por el Presidente de los Estados Unidos de América en relación con la designación

_____

de una persona o grupo como terrorista u organización terrorista o con el bloqueo de los activos de dicha persona o grupo;

(b) respecto a la cual alguien haya recibido una notificación del Gobierno de los Estados Unidos de América en que se le informa que se han bloqueado, o se bloquearán, todas las transacciones financieras que involucren los activos de dicha persona;

(c) que haya sido designada como organización terrorista extranjera, organización que asiste o proporciona apoyo a una organización terrorista extranjera o una entidad sujeta a sanciones, ya sea mediante decreto del Presidente de los Estados Unidos de América o en las listas publicadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (y su Oficina de Control de Activos Extranjeros), incluyendo la lista de Ciudadanos Nacionales Especialmente Designados (SDN, Specially Designated Nationals), el Departamento de Comercio o el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;

(d) que está o fue acusada, declarada culpable o a la que le fue aplicada una sentencia o fallo en algún proceso por violación a las leyes y reglamentos aplicables, o la persona cuyos activos hayan sido embargados, bloqueados, congelados o confiscados por violación a las leyes contra el lavado de dinero o a las leyes antiterrorismo internacionales.

v. **Programas de Sanciones Económicas:** los estatutos y reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América cuyo fin es evitar que los países, entidades y personas conduzcan negocios con Personas Estadounidenses y/o negarles los beneficios del comercio con los Estados Unidos de América.

vi. **Miembro de la Familia:** los ascendientes, cónyuges, descendientes, hermanos, tíos o tías.

vii. **Funcionario Público** : (1) todo funcionario o empleado de un gobierno, poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial, electoral o moral), ente o dependencia de cualquier país, incluyendo los organismos gubernamentales, legislativos o judiciales regionales, estadales o municipales, así como las empresas estatales, o de una organización pública internacional; (2) toda persona que actúe con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (3) todo candidato para un cargo político; y (4) todo partido político.

viii. **Pago Prohibido: la** oferta, presente, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o cosas de utilidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, aunque fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga base razonable para creer o pensar que ya sea la totalidad o parte del dinero o cosa de utilidad que se haya dado o se vaya a dar a la otra persona será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para su pago por lal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el

fin ya sea de: (1) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (2) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (3) asegurarse de alguna ventaja impropia, (4) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante el gobierno no estadounidense o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia del mismo, a fin de asistir en la obtención o retención de negocios o dirigir algún negocio a una persona específica. La donación u otra contribución substancial que se diere en fecha próxima anterior o posterior a una decisión política sobre algún asunto que revista importancia para AES o [Empresa AES] o que tuviere relación con [nombre del proyecto internacional o transacción en el cual AES tuviere participación comercial] y que pudiera ser erróneamente percibida por el público como soborno o Pago Impropio, aún cuando fuere permitido conforme a las Leyes y Reglamentos Aplicables Contra la Corrupción, constituirá un Pago Prohibido, salvo que fuere aprobado con antelación al hecho por escrito por el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES.

ix. **Transacción Prohibida:** cualquier transacción u operación (incluido acto de omisión, comisión, colaboración con un tercero, o ayuda e instigación para la realización de la transacción) que involucre directa o indirectamente:

(a) la recepción, transferencia, transporte, retención, uso, custodia, administración, control, estructuración, desviación u ocultación de haberes, valores, bienes, o productos provenientes de una actividad ilícita, ya sea tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o terrorismo;

(b) el compromiso o participación en el financiamiento o apoyo financiero o de otro orden, patrocinio, facilitación, ayuda o acogida a cualquier persona, actividad u organización terrorista, o

(c) una Persona Designada.

x. **Infracción Sustancial:** se refiere a una o más de las siguientes infracciones por parte de un Socio Comercial:

(a) infracción a las leyes y reglamentos aplicables;

(b) violación al contrato, compromiso o acuerdo suscrito con AES o [Empresa AES] ;

(c) la negativa a la solicitud de AES o [Empresa AES] de someterse a la auditoría de contadores o investigadores independientes, o

(d) la negativa a proporcionar una certificación solicitada por AES.

xi. **AES** significa The AES Corporation.

xii. **Empresa de AES:** toda subsidiaria, filial, joint venture u otra entidad de negocios en la cual AES tenga Participación Financiera, incluyendo AES.

xiii. **Socio Comercial: el** socio, copropietario, empresario asociado, comprador de acciones en un proyecto, sucursal o filial, al igual que cualquier subcontratista, contratista, consultor, agente, representante u otra entidad o persona o filial asociada, comprometida o contratada por AES que realice un trabajo o provea de

equipos, bienes o servicios de cualquier tipo, de manera directa o indirecta a AES o a [la Empresa AES].

xiv. **Socio Comercial Pasivo** se refiere a cualquier socio, copropietario, socio de una asociación o consorcio, comprador de acciones en cualquier subsidiaria, Filial o proyecto o transacción de propiedad u operado por AES, al igual que cualquier filial o entidad a ella relacionada que tenga alguna participación en dicha subsidiaria, filial, proyecto o transacción exclusivamente con propósitos de inversión y sin ningún tipo de papel, compromiso o influencia activos en la administración diaria de dicha subsidiaria o filial o en la administración de dicho proyecto o transacción.

xvii. **Oficial Jefe de Compliance de AES u Oficial Jefe de Compliance:** el individuo designado por AES para velar por el cumplimiento e implementar y dirigir el contenido y la ejecución del Programa de Compliance de AES.

xviii. **Pago Impropio:** todo pago prohibido de conformidad con el presente Manual de Compliance que no esté prohibido en las leyes aplicables contra la corrupción o que no constituya un Pago Prohibido.

b. Cumplir íntegramente con todas las leyes y reglamentos aplicables ;

c. Establecer e instrumentar un Manual de Compliance efectivo que incluya disposiciones contra la corrupción y de sanciones económicas con respecto al trabajo efectuado con AES o la Empresa AES, o a los servicios o equipos proporcionados a dicha empresa, o a la intervención en ésta, y las disposiciones contra el lavado de dinero y contra el terrorismo con respecto a todas sus operaciones comerciales, así como también, como mínimo, disposiciones para:

i. Evitar y detectar Pagos Prohibidos a Funcionarios Públicos.

ii. Evitar y detectar Transacciones Prohibidas.

iii. Evitar y detectar el lavado de dinero y la implicación con, o el financiamiento a, terroristas u organizaciones terroristas .

iv. Evitar y detectar infracciones a las leyes y reglamentos sobre sanciones económicas, control de exportaciones y contra el boicot aplicables a AES y a la Empresa AES.

v. Identificar a cualquier Persona Designada, así como cualquier país, entidad y persona dentro del marco de los programas de sanciones económicas.

vi. Instituir un programa efectivo de educación y preparación para los empleados

de la empresa y sus filiales, subcontratistas, consultores, agentes y representantes que colaboren en la realización del trabajo o que proporcionen servicios o equipos a AES o a la Empresa AES, donde se aborden las exigencias y prohibiciones de todas las leyes y reglamentos aplicables.

d. Al momento de la firma del Contrato, de ser persona natural, no es ni será Funcionario Público, Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; que durante la vigencia del contrato, no es ni será Funcionario Público, y que si un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano llegare a ser Funcionario Público, lo notificará de inmediato por escrito a AES o a la Empresa AES, la cual, a su vez, lo informará a la brevedad al Oficial Jefe de Compliance.

En caso de que se produzca la entrega de información, el Oficial Jefe de Compliance impondrá, según su propio criterio, las restricciones y controles a las funciones de mi representada para satisfacer la exigencia de las leyes y reglamentos aplicables y el Manual de Compliance de AES.

e. De ser persona jurídica, no tiene ni tendrá un propietario directo o indirecto, accionista principal, integrante del directorio, funcionario, empleado, consultor, agente o representante que sea Funcionario Público, Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público, y de producirse el caso, lo notificará por escrito de inmediato a AES o la Empresa AES, la cual, a su vez, lo informará a la brevedad al Oficial Jefe de Compliance. En caso de que se produzca la entrega de información, el Oficial Jefe de Compliance impondrá, según su propio criterio, las restricciones y controles a las funciones de mi representada para satisfacer la exigencia de las leyes y reglamentos aplicables y el Manual de Compliance de AES.

f. AES tendrá el derecho de aprobar por adelantado a cualquier entidad con franquicia para que realice trabajos o proporcione servicios o equipos a AES o la Empresa AES, al igual que a cualquier integrante del personal que sea propuesto para la realización de dicho trabajo o para la entrega de dichos servicios o equipos.

g. No se cederá a terceros los derechos y responsabilidades contraídos con AES o la Empresa AES sin la previa aprobación por escrito de AES.

h. Todos los términos y condiciones, así como los pagos relacionados con la franquicia se contemplan en el acuerdo de franquicia.

i. Todas las peticiones de pago irán acompañadas de facturas reales, detalladas y exactas que especifiquen el trabajo, los servicios y los equipos por los cuales se solicita el pago. Los pagos serán proporcionales a los valores reales de mercado de dichos trabajos, servicios o equipos. Las peticiones de reembolso de comidas, entretenimiento y viajes irán acompañadas de las facturas o recibos de terceros. Cuando intervengan Funcionarios Públicos en alguno de los gastos mencionados anteriormente, la petición de

reembolso irá acompañada de una justificación por escrito del fin de los gastos, la razón por la cual fuera necesaria la participación de dichos Funcionarios Públicos, los nombres de quienes asistieron, junto con sus respectivos empleos y afiliaciones comerciales.

j. El socio comercial efectuará una auditoría similar a la exigida por AES o la Empresa AES en relación con la franquicia o contratación de cualesquiera subcontratistas, consultores, agentes o representantes para colaborar en la realización de trabajos o para proporcionar servicios o equipos a AES o la Empresa AES.

k. Se adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que todos los socios, contratistas, subcontratistas, consultores, agentes o representantes y sus respectivas filiales no efectúen, prometan ni autoricen la realización de un Pago Prohibido con respecto a un proyecto o transacción de AES, como tampoco permitan que alguien que actúa en representación de alguno de ellos efectúe, prometa o autorice la realización de algún Pago Prohibido con respecto a un proyecto o a la transacción con AES.

l. No habido participación en ninguna Transacción Prohibida y se tomarán todas las medidas razonables para garantizar que cada uno de los socios, contratistas, subcontratistas, agentes o representantes, y sus respectivas filiales, se abstengan de participar en alguna Transacción Prohibida.

m. No se ha compartido ni prometido compartir y tampoco compartirá ni prometerá compartir con ningún Funcionario Público los honorarios o fondos provenientes del Contrato o algún acuerdo con AES o la Empresa AES, sea en forma directa o en forma indirecta.

n. Se informará a la brevedad posible a AES o la Empresa AES sobre cualquier Pago Prohibido, Transacción Prohibida y cualquier infracción a las Leyes y Reglamentos Aplicables de la cual sepa, se entere o sospeche justificadamente que se ha producido.

o. Se conviene en que, a petición de AES o la Empresa AES y en la forma que lo solicite AES, pero al menos de manera anual, se certificará (i) que ha cumplido íntegramente con todas las leyes y reglamentos aplicables; (ii) que no tiene contratado y no ha contratado en ninguna calidad a un Funcionario Público o a un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; (iii) que no tiene y no ha tenido como integrante del directorio ni como propietario directo o indirecto a un Funcionario Público o a un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; (iv) que ha revelado el nombre de cualquier propietario, accionista principal, integrante del directorio o empleado que es Funcionario Público o un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; (v) que no ha efectuado ningún Pago Prohibido a un Funcionario Público con respecto al proyecto o a la transacción de AES ni en forma directa ni en forma indirecta; (vi) que a su leal saber y entender, ninguna otra persona, entre ellas los propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, funcionarios, empleados, consultores, agentes o representantes, han realizado, prometido o autorizado la realización de un Pago Prohibido con respecto al Contrato o cualquier otro proyecto o transacción con AES ni en forma directa ni en forma indirecta; (vii) que no es una Persona Designada, tal como se define en el presente documento; (viii) que no ha participado directa o indirectamente en ninguna Transacción

Prohibida, incluyendo las que impliquen propiedades o activos resultantes de la actividad delictiva o recibido, traspasado , transportado, retenido, usado, estructurado, desviado u ocultado el producto de una actividad delictiva en conexión con la ejecución de sus responsabilidades respecto a AES o con la Empresa AES; y (ix) según su leal saber y entender, ninguna otra persona, incluyendo, sin limitación, los propietarios, accionistas principales, directores, ejecutivos, empleados, consultores, agentes o representantes, ha participado, directa o indirectamente, en una Transacción Prohibida, incluyendo las que impliquen propiedades o activos resultantes de la actividad delictiva en conexión con la ejecución de sus responsabilidades respecto a AES o la Empresa AES.

p. Se notificará a AES en cuanto se conozca que la parte o sus propietarios o accionistas principales se han convertido en Persona Designada.

q. Se acuerda efectuar auditorías internas e independientes en forma periódica acerca de:

i. la eficacia del Manual de Compliance ;

ii. sus libros, cuentas y registros financieros y los de las respectivas filiales, subcontratistas, consultores o agentes que efectúan trabajos o que proporcionan servicios o equipos a AES ;

iii. los contratos o subcontratos que se relacionen en forma directa o indirecta con los trabajos realizados o los servicios o equipos proporcionados a AES;

iv. los pagos efectuados con los fondos recibidos de AES o de la Empresa AES que correspondan o guarden relación con el Contrato o cualquier otro proyecto o transacción con AES, y los auditores certificarán a AES o a la Empresa AES que la remuneración de los respectivos subcontratistas, representantes o agentes es compatible con los servicios suministrados.

r. A petición de AES o a la Empresa AES y según su propio criterio y de buena fe, permitirá que contadores independientes u otros inspectores o investigadores que AES considere en forma razonable bien calificados, tengan pleno acceso a cualquier actividad sospechosa o cuestionable de cualquier naturaleza y la revisen e informen al respecto a AES o a la Empresa AES en relación con:

i. la eficacia de su Manual de Compliance;

ii. sus libros, cuentas y registros financieros y los de las respectivas filiales, subcontratistas, consultores o agentes que efectúan trabajos o que proporcionan servicios o equipos a AES o a la Empresa AES;

iii. los contratos o subcontratos que se relacionen en forma directa o indirecta con los trabajos realizados o los servicios o equipos proporcionados a AES o a la Empresa AES;

iv. los pagos efectuados con los fondos recibidos de AES o a la Empresa AES que correspondan o guarden relación con el Contrato o cualquier otro proyecto o transacción con AES;

s. Si AES o a la Empresa AES tiene razones para creer que se han realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido o que se ha producido una Transacción Prohibida con un Funcionario Público, sea en forma directa o indirecta, entonces se cooperará de buena fe con AES o a la Empresa AES para determinar si ocurrió la

mencionada infracción. La negativa a someterse a la auditoría a cargo de contadores o investigadores independientes constituirá una Infracción Sustancial del acuerdo.

t. Cualquier Infracción Sustancial, definida en este documento, será motivo suficiente para que AES o a la Empresa AES, según su propio criterio y actuando de buena fe, declare nulo y sin valor dicho Contrato en su totalidad o en parte, en cuyo caso se retirará cualquier demanda de pagos adicionales adeudados en virtud de dicho contrato , además de asumir la responsabilidad frente a cualquier daño y perjuicio o recurso que exista conforme a la ley aplicable.

_____

[Firma]

Nombre: _____

Cargo : _____

Fecha: _____

Anexo 1

DISPOSICIONES CONTRACTUALES

Para negocios con AES

1 [Nombre del Socio Comercial] (el "Socio Comercial"), a través de su Representante Legal o de la persona designada autorizada, [nombre], firma, declara, asegura y conviene en que se obliga a lo siguiente:

2 Definiciones de términos:

2.1 **AES** significa _____, y sus Filiales participantes del Proyecto.

2.2 **Filial:** cualquier persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, esté controlada o esté bajo el control junto con la primera persona, y para los propósitos de la presente definición "controlar" significa la posesión, ya sea directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de las políticas de gerencia o las decisiones de inversión de una persona, ya sea mediante la propiedad de títulos valores con derecho a voto, por contrato, como fideicomisario, asesor, albacea o de alguna otra forma.

2.3 **Leyes aplicables ontra la corrupción:** la Ley Estadounidense contra las Prácticas de Corrupción en el Extranjero (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act* -"FCPA"), las disposiciones sustantivas de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos "OCDE " para el combate del soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, de fecha 21 de Noviembre de 1997 ("Convención OCDE ") o cualquier legislación de ejecución aplicable, y las leyes contra la corrupción de la jurisdicción en la cual desarrolla un proyecto o una transacción y la jurisdicción local de un Socio Comercial.

2.4 **Leyes y Reglamentos Aplicables** se refiere a las leyes de los Estados Unidos de América, la ley de los países donde se lleve a cabo el Proyecto y la jurisdicción del domicilio del Socio Comercial, incluyendo las leyes aplicables contra la corrupción, el lavado de dinero, anti-terrorismo y de sanciones económicas de esas jurisdicciones.

2.5 **Socio Comercial:** se refiere al Socio comercial e incluye a las sucursales o Filiales, al igual que cualquier proveedor , subcontratista, contratista, consultor, agente, representante u otra entidad o persona o Filial asociada, comprometida o contratada por el Socio Comercial para que realice un trabajo o provea de equipos, bienes o servicios de cualquier tipo, de manera directa o indirecta con el Proyecto.

2.6 **Asociado Comercial Cercano:** todo socio, copropietario , empresario conjunto* o coinversionista del Socio Comercial.

2.7 **Persona Relacionada :** la filial, propietario, accionista principal, director, funcionario, empleado, agente o consultor del Socio Comercial.

2.8 **Persona Designada** a cualquier persona, entidad o país:

a) cuyo nombre se especifique en, o dentro del marco de, un decreto promulgado por el Presidente de los Estados Unidos de América en relación con la designación de una persona o grupo como terrorista u organización terrorista o con el bloqueo de los activos de dicha persona o grupo;
b) que ha recibido una notificación del Gobierno de los Estados Unidos de América en que se le informa que se han bloqueado, o se bloquearán, todas las transacciones financieras que involucren sus activos;
c) que haya sido designada como organización terrorista extranjera, organización que asiste o proporciona apoyo a una organización terrorista extranjera o entidad sujeta a sanciones, ya sea mediante decreto del Presidente de los Estados Unidos de América o en las listas publicadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (y su Oficina de Control de Activos Extranjeros), incluyendo la lista de Ciudadanos Nacionales Especialmente Designados (SDN, Specially Designated Nationals), el Departamento de Comercio o el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;
d) que está o fue acusada, declarada culpable o a la que se le imputó una sentencia o fallo en algún proceso por violación a las leyes y reglamentos aplicables, o la persona cuyos activos hayan sido embargados, bloqueados, congelados o confiscados por violación a las leyes contra el lavado de dinero o a las leyes internacionales contra el terrorismo.

2.9 **Programa de Sanciones Económicas:** los estatutos y reglamentos de los EE. UU. aplicables, administrados por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control* – "OFAC") del Departamento del Tesoro de los EE. UU., destinados a evitar que países, entidades e individuos específicos realicen negocios con Personas de los EE. UU. y/o de negarles los beneficios del comercio con los Estados Unidos.

2.10 **Miembro de la Familia:** los ascendientes, cónyuges, descendientes, hermanos, tíos y tías.

2.11 **Funcionario Público** : (i) todo funcionario o empleado de un gobierno (que no sea el gobierno de los Estados Unidos), poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de cualquier país, incluyendo los organismos gubernamentales, legislativos o judiciales regionales, estadales o municipales, así como las empresas estatales, o de una organización pública internacional; (ii) toda persona que actúe con carácter oficial para o por dicho gobierno, poder, ente o dependencia gubernamental u organización pública internacional; (iii) todo candidato para un cargo político; y (iv) todo partido político (que no sea los de los Estados Unidos de América).

2.12 **Pago Prohibido:** toda oferta, presente, pago, promesa de pago o autorización de pago de dineros o cosas de utilidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, aunque fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga base razonable para creer o pensar que ya sea la totalidad o una parte del dinero o cosa de utilidad que se haya dado o se vaya a dar a la otra persona será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para su pago por la otra persona o entidad, ya sea por medios directos o

indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) asegurarse de alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno que no sea el de los Estados Unidos de América o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia del mismo, a fin de asistir en la obtención o retención de negocios o dirigir algún negocio a una persona específica. La donación u otra contribución substancial que se diere en fecha próxima anterior o posterior a una decisión política sobre algún asunto que revista importancia para AES en relación con el Proyecto que pudiera ser erróneamente percibida por el público como soborno o Pago Impropio, aún cuando lo permitan las leyes y reglamentos aplicables contra la corrupción, constituirá Pago Prohibido, salvo que lo apruebe previamente por escrito por el Oficial Jefe de Compliance y el Departamento Legal de AES.

2.13 **Transacción Prohibida:** cualquier transacción (incluyendo acto de omisión, comisión, asistencia a otro, o ayuda e incitación a la transacción) que involucre:

a) recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad delictiva, incluyendo el tráfico de estupefacientes, el fraude, y el soborno de un funcionario público;
b) tomar parte o involucrarse en el financiamiento, o en el apoyo financiero o de otro tipo, el auspicio, la facilitación o concesión de donaciones o apoyo a una persona, actividad u organización terrorista; o
c) una Persona Designada.

2.14 **Proyecto:** se refiere al proyecto o transacción descrito en el contrato al que se anexa el presente, a tenor del cual el socio comercial suministra equipos o presta servicios a AES.

2.15 **Infracción Sustancial:** una o más de las siguientes infracciones por parte de un Socio Comercial:

(a) infracción a las leyes y reglamentos aplicables;
(b) violación al contrato, compromiso o acuerdo suscrito con AES;
(c) la negativa a la solicitud de AES de someterse a la auditoría de contadores o investigadores independientes;
(d) negativa a proporcionar una certificación solicitada por AES.

2.16 **Empresa de AES:** toda subsidiaria, filial, joint venture u otra entidad de negocios en la cual AES tenga una Participación Financiera, incluyendo AES.

2.17 **Oficial Jefe de Compliance de AES:** el individuo designado por AES para velar por el cumplimiento e implementar y dirigir el contenido y la ejecución del Manual de Compliance de AES.

2.18 **Pago Impropio:** todo pago prohibido de conformidad con el presente Manual de Compliance de AES que no esté prohibido en las leyes aplicables contra la corrupción o que no constituya un Pago Prohibido.

3. El Socio Comercial se compromete a cumplir íntegramente con todas las leyes y reglamentos aplicables.
4. El Socio Comercial se compromete a conocer el Manual de Compliance de AES y cumplirlo fielmente.
5. El Socio Comercial, de no haberlo hecho todavía , instrumentará un Manual de Compliance efectivo que abarque disposiciones contra la corrupción y sobre sanciones económicas con respecto al trabajo realizado con AES o a los servicios o equipos proporcionados a AES, así como disposiciones contra la legitimación de capitales y contra el terrorismo con respecto a todas las operaciones comerciales, además de un mínimo de disposiciones con el objeto de:
   - 5.1 Evitar y detectar Pagos Prohibidos a Funcionarios Públicos.
   - 5.2 Evitar y detectar Transacciones Prohibidas.
   - 5.3 Evitar y detectar el lavado de dinero y la participación o el financiamiento de terroristas o de organizaciones terroristas.
   - 5.4 Evitar y detectar infracciones de las leyes y reglamentos sobre sanciones económicas, control de exportaciones y contra el boicot en el contexto de AES o el Proyecto.
   - 5.5 Identificar a cualquier Persona Designada, así como cualquier país, entidad o individuo dentro del marco de los Programas de Sanciones Económicas.
   - 5.6 Proveer de un programa efectivo de educación y preparación para sus empleados y los de sus filiales, subcontratistas, consultores, agentes y representantes que realicen trabajos para AES o que proporcionen servicios o equipos al Proyecto o a AES, donde se aborden las exigencias y prohibiciones de las leyes y reglamentos aplicables.
6. El Socio Comercial declara y sostiene que no cuenta con ningún propietario directo o indirecto, accionista principal, integrante del directorio, funcionario, empleado, agente, representante o consultor que sea Funcionario Público, Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público, al tiempo que manifiesta y sostiene que ninguno de los anteriores será Funcionario Público, Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público durante la vigencia de este contrato. Igualmente, declara y sostiene que si un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de tales individuos llegare a ser Funcionario Público, se notificará inmediatamente por escrito a AES. En caso de que un Socio Comercial rinda esta información, AES impondrá, según su propio criterio, las restricciones y controles a las funciones de la contraparte para satisfacer la exigencia de las leyes aplicables y el Manual de Compliance.
7. El Socio Comercial sostiene que no ha realizado, prometido ni autorizado la realización de un Pago Prohibido con respecto al Proyecto en forma directa ni en forma indirecta y que no posee ninguna evidencia de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, gerentes, empleados o alguna otra persona que trabaje en su

representación haya realizado, prometido ni autorizado la realización de un Pago Prohibido con respecto al Proyecto en forma directa ni en forma indirecta.

8. El Socio Comercial emprenderá todas las medidas razonables para garantizar que todos sus socios, contratistas, subcontratistas, consultores, agentes o representantes y sus respectivas filiales que trabajan en el Proyecto no efectúen, prometan ni autoricen la realización de un Pago Prohibido con respecto al Proyecto, como tampoco permitan que alguien que actúa en su representación efectúe, prometa o autorice la realización de un Pago Prohibido con respecto al Proyecto.

9. El Socio Comercial no ha participado en ninguna Transacción Prohibida y tomará todas las medidas razonables para garantizar que cada uno de sus socios, contratistas, subcontratistas, consultores, agentes o representantes, y sus respectivas filiales que trabajen en el Proyecto, no participen en ninguna Transacción Prohibida.

10. El Socio Comercial no ha compartido ni prometido compartir y tampoco compartirá ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, con ningún Funcionario Público sus honorarios u otro fondo que recibe o reciba en el futuro en virtud del presente contrato.

11. El Socio Comercial recibirá remuneración únicamente en la forma en que se establece en este Contrato con AES para el Proyecto y no recibirá ningún honorario o pago adicionales salvo lo establecido en el presente.

12. El Socio Comercial no contratará ni establecerá franquicia con ningún contratista, subcontratista, consultor, agente, representante o o terceros para trabajar o proporcionar servicios o equipos que guarden relación con el Proyecto sin la previa aprobación por escrito de AES.

13. El Socio Comercial no cederá a terceros sus derechos y responsabilidades en virtud de este Contrato sin la previa aprobación por escrito de AES.

14. Todos los términos y condiciones, así como los pagos relacionados con el trabajo realizado o equipos o servicios proporcionados al Proyecto se disponen en este Contrato.

15. Todos los pagos realizados al Socio Comercial, de conformidad con este Contrato, sólo se efectuarán mediante un cheque extendido a nombre del Socio Comercial y enviado al lugar habitual de negocios o mediante transferencia electrónica a una cuenta a su nombre en la institución bancaria regular. En las pocas instancias que involucren sumas de dinero pequeñas, donde el beneficiario no posea una cuenta bancaria y, por tanto, se requiera el uso de dinero en efectivo, el beneficiario tendrá que convenir junto con el Socio Comercial en que firmarán un recibo por el monto recibido y certificarán que no han realizado, prometido ni autorizado la realización de ningún Pago Prohibido y que no efectuarán, prometerán ni autorizarán la realización de ningún Pago Prohibido

16. Todas las peticiones de pago enviadas a AES por el Socio Comercial irán acompañadas de las facturas detalladas y exactas que especifiquen el trabajo, los servicios o los equipos por los cuales se solicita el pago. El Socio Comercial garantizará que los pagos sean proporcionales a los valores reales de mercado.

17. Con respecto a los gastos incurridos por el Socio Comercial en virtud del presente Contrato, se reembolsarán únicamente los gastos de alojamiento, comidas, viaje y los

demás gastos razonables de sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros cuando estén respaldados por las facturas de terceros, reales, exactas y detalladas. Cuando intervengan Funcionarios Públicos, la petición de reembolso irá acompañada de una justificación por escrito del detalle y fin de los gastos, la razón por la cual fue necesaria la participación de dichos funcionarios, los nombres de los asistentes, junto con sus respectivos cargos y afiliaciones comerciales.

18. El Socio Comercial informará a la brevedad posible a AES sobre cualquier Pago Prohibido, Transacción Prohibida o infracción a las leyes y reglamentos aplicables de la cual tenga conocimiento, se entere o sospeche justificadamente que se ha producido.

19. El Socio Comercial efectuará una auditoría similar a la exigida por AES en relación con la franquicia o contratación de un subcontratista, consultor, agente o representante para que colabore en la realización de trabajos o proporcione servicios o equipos al Proyecto.

20. El Socio Comercial conviene en efectuar auditorías internas e independientes en forma periódica acerca de
    a. la eficacia de su Manual de Compliance;
    b. sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y los de sus respectivos filiales, subcontratistas, consultores o agentes que efectúan trabajos o proporcionan servicios o equipos a AES o al Proyecto.
    c. sus respectivos contratos o subcontratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el trabajo realizado o con los servicios o equipos suministrados a AES;
    d. cualquier pago realizado con los fondos recibidos de AES o en relación con el Proyecto;
    e. si corresponde el origen de los fondos y la fuente de activos recibidos por AES de parte de el Socio Comercial en relación con el Proyecto,

    y el Socio Comercial o sus auditores certificarán a AES que la remuneración a sus respectivos subcontratistas, representantes o agentes es compatible con el alcance de los servicios prestados .

21. Conviene en que a petición de AES y según su propio criterio y de buena fe, permitirá que contadores independientes u otros investigadores que AES considere en forma razonable bien calificados tengan pleno acceso a cualquier actividad sospechosa o cuestionable de cualquier naturaleza y la revisen e informen al respecto a AES en relación con:

    a.) la efectividad de su Manual de Compliance contra la corrupción, el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y sanciones económicas;

    b.) sus libros, cuentas y registros financieros y los de cualquiera de sus respectivas filiales, subcontratistas, consultores o agentes que efectúan trabajos o que proporcionan servicios o equipos a AES o al Proyecto;
    c.) sus contratos o subcontratos que se relacionen en forma directa o indirecta con trabajos realizados o los servicios o equipos entregados a AES;

    d.) cualquier pago realizado con los fondos de AES que corresponda o guarde relación con el Proyecto; y

e.) si procede , el origen de los fondos y la fuente de activos recibidos por AES por parte del Socio Comercial en relación con el Proyecto;

22. El Socio Comercial conviene que, si AES tiene razones para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido o que se ha producido una Transacción Prohibida con un Funcionario Público, sea en forma directa o indirecta, entonces el Socio Comercial cooperará de buena fe con AES para determinar si ocurrió la mencionada infracción. El Socio Comercial reconoce que la negativa a someterse a dicha auditoría a cargo de contadores o investigadores independientes constituirá una Infracción Sustancial.

23. El Socio Comercial conviene en que, a petición de AES y en la forma que lo solicite AES, pero al menos de manera anual, certificará (i) que ha cumplido íntegramente con todas las leyes y reglamentos aplicables; (ii) que no tiene contratado y no ha contratado en ninguna calidad a un Funcionario Público o a un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; (iii) que no tiene y no ha tenido como integrante de su directorio ni como propietario directo o indirecto a un Funcionario Público o a un Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; (iv) que ha revelado el nombre del propietario, integrante del directorio o empleado que se desempeña en la actualidad como Funcionario Público o es Miembro de la Familia o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público; (v) que no ha realizado ningún Pago Prohibido a un Funcionario Público con respecto a un proyecto o transacción con AES ni en forma directa ni indirecta; (vi) que a su leal saber y entender, nadie más , lo que comprende sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, gerentes, empleados, consultores, agentes o representantes, ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido con respecto a algún proyecto o transacción con AES; (vii) que no es una Persona Designada según la definición del presente Contrato; (viii) que no ha participado en ninguna Transacción Prohibida, incluyendo la que involucre la propiedad o activos resultantes de una actividad delictiva o recibido, traspasado, transportado, contratado, usado, estructurado, desviado, o escondido el producto de una actividad delictiva en conexión con la ejecución de sus responsabilidades para el Proyecto; y (ix) que, a su leal saber y entender, nadie más , incluyendo sin limitación sus propietarios, accionistas mayoritarios, directores, gerentes, empleados, consultores, agentes o representantes ha participado, ya sea directa o indirectamente, en alguna Transacción Prohibida, incluyendo la que involucre propiedades o activos resultantes de una actividad delictiva en conexión con la ejecución de sus responsabilidades para el Proyecto.

24. El Socio Comercial no ha sido Persona Designada, así como tampoco lo han sido sus filiales o las personas relacionadas .

25.. El Socio Comercial se cerciorará de que todos los fondos (a) recibidos de parte de AES o de cualquiera de sus filiales no se usen ni destinen en forma directa o indirecta de manera que infrinja las leyes y reglamentos aplicables, y (b) pagados a AES no provengan de, ni constituyan en forma directa o indirecta ganancias de alguna actividad delictiva según las leyes contra el lavado de dinero de las jurisdicciones referidas en las definiciones de leyes y reglamentos aplicables.

26. El Socio Comercial conviene en que cualquier Infracción Sustancial tal como se define en este Contrato será motivo suficiente para que AES, a su propio criterio y actuando de

buena fe, declare nulo y sin valor el contrato con AES en su totalidad o en parte, en cuyo caso el Socio Comercial retirará cualquier demanda por pagos adicionales adeudados en virtud de dicho contrato y, además, será responsable frente a cualquier daño y perjuicio o recurso que exista conforme a la ley aplicable. Adicionalmente el Socio Comercial conviene en indemnizar y responder por AES sobre cualquier reclamo, costo, obligación, y daños ocasionados que AES incurra (incluyendo todos sus gastos legales y asociados razonables) como resultado de una Violación Sustantiva.

27. Este Anexo 1 será considerado parte integral del contrato adjunto, y sus términos y condiciones se darán por incluidas en su totalidad en este acuerdo. En el caso de que conflicto entre este Anexo y el contrato , prevalecerá este Anexo 1.

28. Todas las disposiciones contractuales en este Anexo (incluyendo, sin limitación alguna, las definiciones establecidas en el punto 2) se regidarán por las correspondientes leyes federales de los EE.UU..

_____
[Firma]

Nombre: _____
Cargo: _____
Fecha: _____